



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 23571-2023-CG/GRLA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA

“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA BAJO LOS
ALCANCES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA
N°S 026-2020 Y 022-2021, EN LA RED PRESTACIONAL
LAMBAYEQUE DE ESSALUD”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE X

2 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



0716



23571-2023-CG/GRLA-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 23571-2023-CG/GRLA-AC

“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA BAJO LOS ALCANCES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N°S 026-2020 Y 022-2021, EN LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE DE ESSALUD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	23
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	65
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES	70
VIII. APÉNDICES	72



“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA BAJO LOS ALCANCES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N°s 026-2020 Y 022-2021, EN LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE DE ESSALUD”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Red Prestacional Lambayeque del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque - GRLA de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L430-2023-005. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000135-2023-CG/VCST de 4 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el reconocimiento, autorización y pago de la bonificación extraordinaria de los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, efectuados en el año 2021, a favor del personal de la Red Prestacional Lambayeque (ESSALUD), se efectuó conforme a la normativa aplicable

Objetivos específicos

- Establecer si en el proceso de reconocimiento y autorización para la previsión del pago de las remuneraciones y/o bonificaciones extraordinarias bajo los alcances de los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.
- Establecer si el pago de la bonificación extraordinaria de los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, efectuados en el año 2021, a favor del personal de la Red Prestacional Lambayeque (ESSALUD), se efectuó conforme a la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial de la Red Prestacional Lambayeque (Seguro Social de Salud - ESSALUD), bajo los alcances de los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, reconocida, autorizada y pagada en el año 2021; bonificaciones extraordinarias que fueron autorizadas en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno, debido a la graves circunstancias que afectaron la vida de las personas a consecuencia del COVID 19; cuyo monto asciende a S/ 7 146 941,70.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al reconocimiento y pago de bonificación extraordinaria no remunerativa al personal asistencial de enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque, por labores no efectivas, así como reconocimiento y pago a la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería por montos que correspondían al grupo ocupacional de los profesionales médicos; afectando la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generando perjuicio económico a la entidad, por S/ 174 563,15.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento, comprende hechos relacionados a la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Red Prestacional Lambayeque del Seguro Social de Salud - ESSALUD, bajo los alcances de los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, respecto al reconocimiento y autorización de pagos efectuados desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2021 e involucra a las unidades orgánicas del Seguro Social de Salud – Essalud, siendo estas: Gerencia Central de Operaciones, Gerencia Central de Gestión de las Personas, Sub Gerencia de Compensaciones, Gerencia Central de Gestión Financiera y Sub Gerencia de Ingreso y Transferencias, en la sede central de Essalud.

Además, abarca la Red Prestacional Lambayeque dentro de las cuales se tiene a la Oficina de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Personal, Área de Control Tiempo y Área de Remuneraciones y Planillas.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 01-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.

La documentación relativa a la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Red Prestacional Lambayeque del Seguro Social de Salud – ESSALUD, bajo los alcances de los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, respecto al reconocimiento y autorización, de pagos efectuados desde 1 de enero al 31 de mayo de 2021 se encuentra en los archivos de las oficinas administrativas de la Entidad, ubicada en Jr. Plaza de Seguridad Social S/N – Urbanización Campodónico del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque (Red Prestacional Lambayeque) y en el Jr. Domingo Cueto n.º 120 – Jesús María – Lima (Sede Central de ESSALUD).

1.4 De la entidad o dependencia.

La Entidad es el Seguro Social del Perú – ESSALUD que pertenece al Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el nivel de Gobierno Nacional, creada por Ley n.º 27056 de 29 de enero de 1999 sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, como un organismo público, descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable; encargada de las prestaciones de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

El seguro Social de Salud - ESSALUD está vinculado al Ministerio de Salud para elaborar lineamientos generales en el sector salud. Además, se encuentra relacionada con el Ministerio de Economía y Finanzas porque a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se le autoriza su presupuesto anual, formando parte de las empresas del Estado Peruano.



Conforme lo establece el literal 1.2. del artículo 1° de la Ley n.° 27056, el Seguro Social de Salud – ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como a los seguros de riesgos humanos.

De otro lado, con relación a la Red Prestacional Lambayeque, el artículo 1° del Texto actualizado y concordado del Manual de Operaciones de la Red Prestacional, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 y modificatorias, establece que la Red Prestacional Lambayeque tiene por finalidad gestionar los recursos necesarios para brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales dirigidas a la población asegurada adscrita, y garantizar el funcionamiento de: (i) la red de servicios de salud integrada por IPRESS¹ propias, de terceros o bajo modalidad de asociación pública privada de diferentes niveles de complejidad según las condiciones establecidas en los documentos contractuales, (ii) las unidades operativas de prestaciones sociales propias y contratadas; (iii) los servicios complementarios de oferta flexible, y (iv) los servicios de salud altamente especializados otorgados a la población referenciada de otras redes prestadoras de ESSALUD, que trabajan en forma organizada y coordinada bajo el modelo de gestión en red y microred, y criterios de complementariedad e integridad, que garantice la disponibilidad y continuidad en la atención.



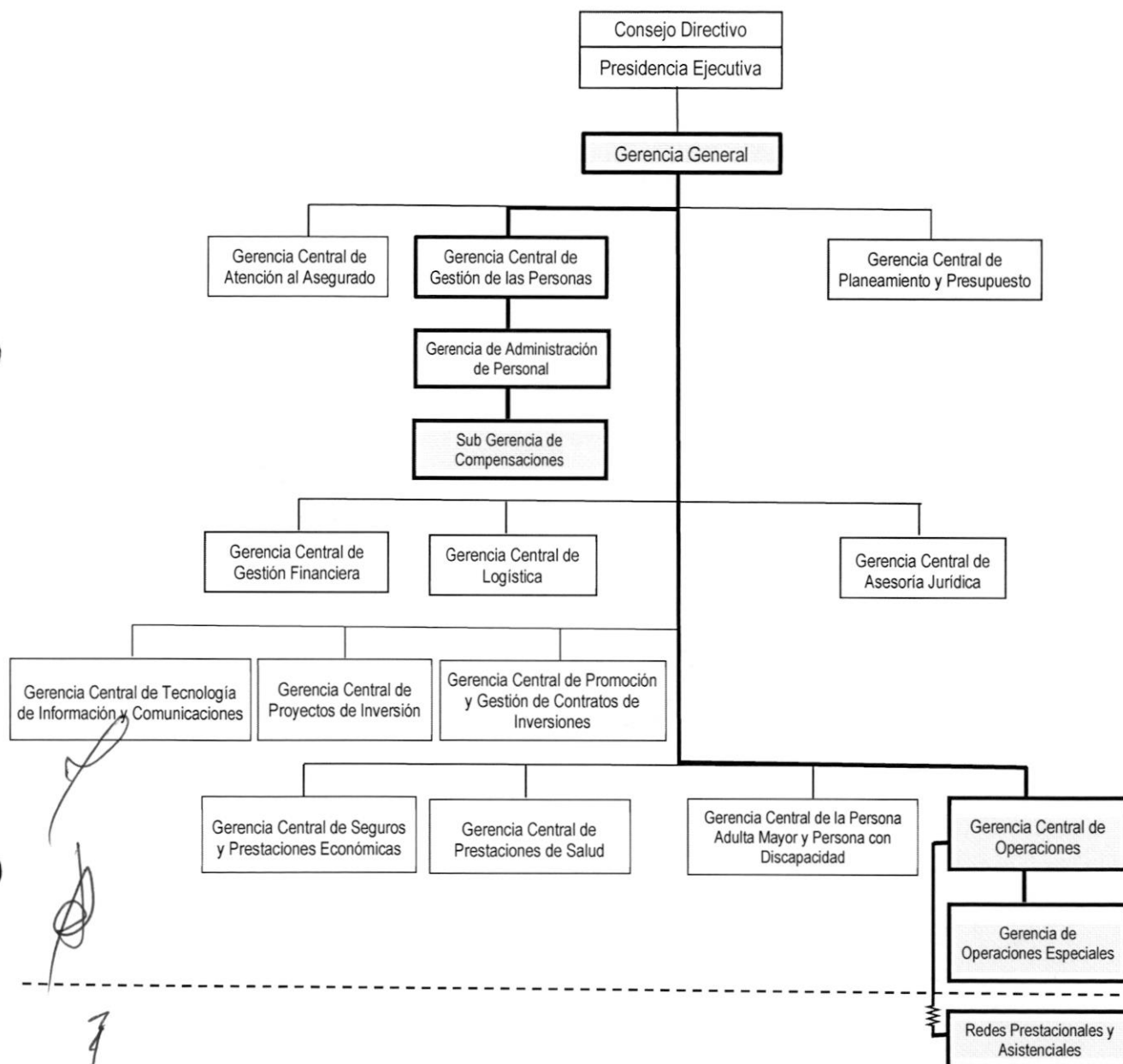



¹ Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Estructura orgánica

Estructura Orgánica del Seguro Social de Salud – ESSALUD, se muestra a continuación:

Imagen n.º 1



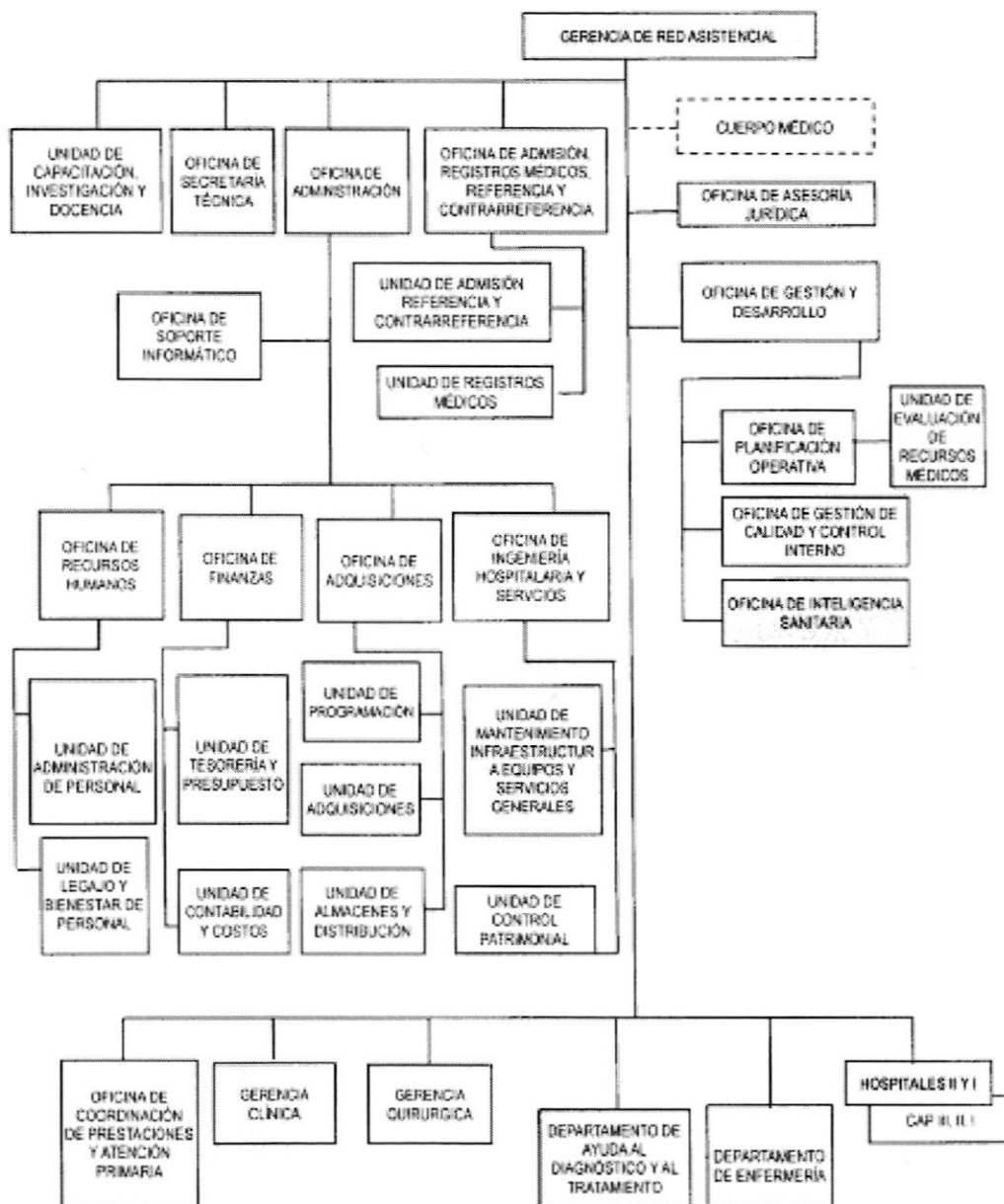
Fuente: - Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014, y modificado por: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015, Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 141, 310, 328 y 394 -PE-ESSALUD-2016, Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 055 y 142 -PE-ESSALUD-2017, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 390-PE-ESSALUD-2021.



Asimismo, el Seguro Social de Salud cuenta con redes prestacionales y redes asistenciales a nivel nacional que constituyen órganos desconcentrados conforme se muestra en la estructura orgánica gráfica de la Red Prestacional Lambayeque del Seguro Social de Salud – Essalud siguiente:

Imagen n.º 2

Estructura Orgánica de la Red Prestacional Lambayeque de ESSALUD



- Fuente: - Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010, y modificatoria.
 - Resolución de presidencia ejecutiva n.º 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021 - Modifican el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 y dictan diversas disposiciones (Se crea la Red Prestacional Lambayeque sobre la base de la Red Asistencial Lambayeque, y su dependencia de la Gerencia Central de Operaciones).



1.5 Notificación de las devianaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento practicada al Seguro Social de Salud - ESSALUD en la Red Prestacional Lambayeque, no se han identificado aspectos relevantes.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. PROCESO DE MARCACIÓN DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO, GENERA RIESGO DE VULNERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL CITADO GRUPO PROFESIONAL, Y POR TANTO QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS NO SEAN PRESTADOS DURANTE LA JORNADA LABORAL Y HORARIO ESTABLECIDO, AFECTANDO LA ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

El proceso de marcación de la asistencia del personal médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, de la Red Asistencial Lambayeque es de manera manual, firmando y registrando sus ingresos y salidas en Partes Diarios de Asistencia de Médicos, de conformidad con la Resolución Ejecutiva de Presidencia Ejecutiva n.° 347-PE-ESSALUD-2001 de 28 de junio de 2001, que en el numeral 1, resuelve: **"AUTORIZAR a partir del 01 de julio del presente año, al personal cuya línea de carrera sea la de médico cirujano, cirujano dentista y químico farmacéutico, y que laboran en los centros asistenciales de la institución, a registrar su ingreso y salida al centro de labores firmando Partes Diarios de Asistencia (...)"**.

Así también, se alcanzó a la comisión auditora la carta circular n.° 274-GCGP-ESSALUD-2014 de la gerente de la Gerencia Central de Gestión de Personas, dirigido a los gerentes de Red Asistencial, directores de Red Asistencial, jefes de la Oficina de Administración de Redes Asistenciales y jefes de Oficina de Recursos Humanos de Redes Asistenciales, cuyo asunto está relacionado con el registro de ingreso y salida del personal médico, en el cual se señala: *"(...) reiterar la vigencia de las disposiciones en materia de registro de ingreso y salida del centro de labores correspondiente al personal médico, las mismas que son de cumplimiento obligatorio. Siendo (...) el personal médico cirujano, cirujano dentista y químico farmacéutico que laboren de asistencia ubicado en las jefaturas respectivas, de conformidad a la Resolución N° 347-PE-ESSALUD-2001"*.

Bajo ese contexto, el día 11 de mayo de 2023, según consta en el acta de recopilación de información de dicha fecha con la jefa de Control Tiempo de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, se realizó la verificación del registro de asistencia de los profesionales médicos quienes registran su asistencia en los denominados "Partes Diarios de Asistencia de Médicos", y según lo indicado por la jefa de Control Tiempo en mención, el proceso se inicia con la colocación de dichos partes diarios agrupados por servicios o especialidad a las 06.30 horas, disponibles para ser utilizados por los médicos de turno.

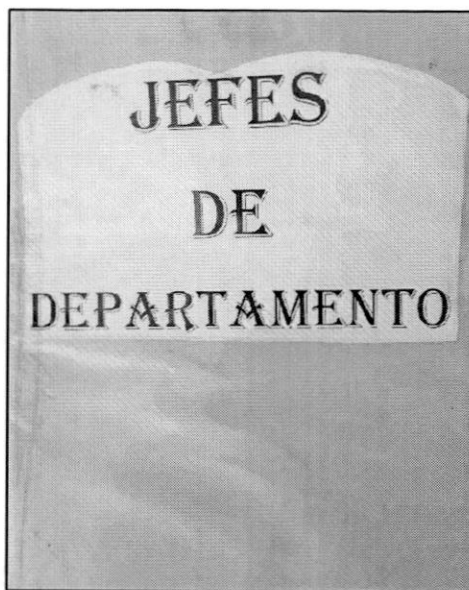
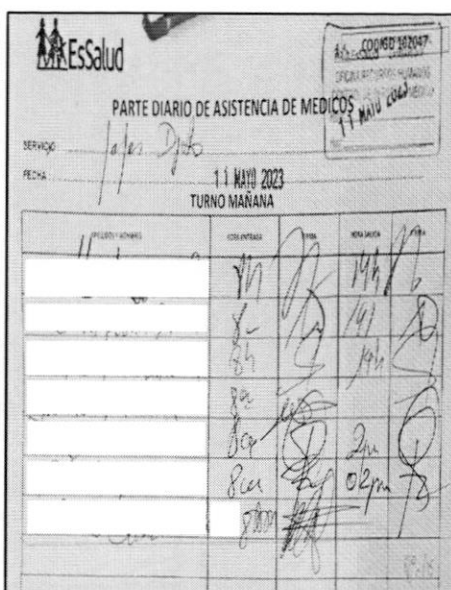
Sobre el particular, según se revela en el acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023, siendo las 11:45 a.m. se presentó a la comisión auditora, un conjunto de Partes Diarios de Asistencia de Médicos del mismo día, relacionados con los jefes de Departamento, y servicios de Oftalmología, Medicina Física y Rehabilitación, Reumatología; y de la evaluación de dichos partes diarios de asistencia, se evidenció lo siguiente:

- a. Jefes de Departamento.** - De la información registrada en el Parte Diario de Asistencia de 11 de mayo de 2023, a las 11:45 horas del día, se visualiza registros de asistencia de siete (7) jefes de departamento; siendo que, estos jefes de departamento, registran como hora de entrada: 08:00 horas; así también tiene registrado su hora de salida a las 14:00 horas (tres de ellos) y 2 pm (dos de aquellos profesionales). Es decir, registran su salida 2 horas y 15 minutos antes que culmine su servicio profesional. Tal como se advierte en la imagen siguiente:



Imágenes n.ºs 3 y 4

Partes diarios de médicos: jefes de Departamento

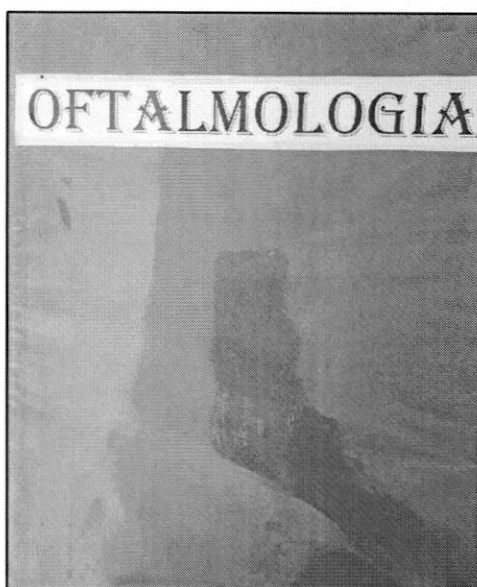
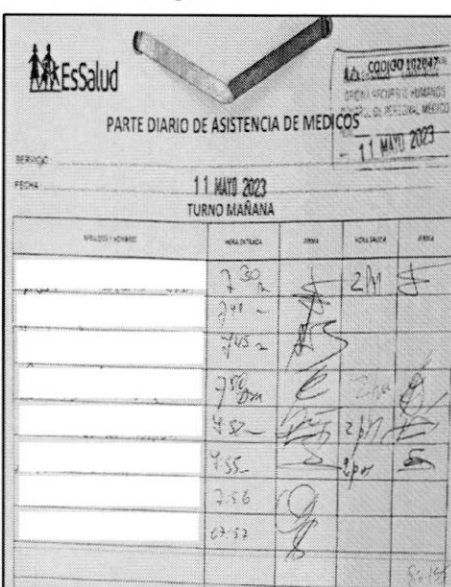



Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023, y Parte Diario Asistencia de Médicos de 11 de mayo de 2023.

- b. **Oftalmología.** De la información registrada en el Parte Diario de Asistencia de 11 de mayo de 2023, a las 11:46 horas del día, se visualiza registros de asistencia de ocho (8) profesionales médicos; siendo que cuatro (4) de ellos, registran como hora de entrada: 7:30, 7:50, 7:52 y 7:55 horas; así también tiene registrado su hora de salida a las 2 pm. Esto es, que registran su salida 2 horas y 14 minutos antes que culmine su servicio profesional. Como se advierte en la imagen siguiente:

Imágenes n.ºs 5 y 6

Partes diarios de médicos: Oftalmología

Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023, y Parte Diario Asistencia de Médicos de 11 de mayo de 2023.



- c. **Medicina Física y Rehabilitación.** De la información registrada en el Parte Diario de Asistencia de 11 de mayo de 2023, a las 11:47 horas del día, se visualiza registros de asistencia de tres (3) profesionales médicos; siendo que uno (1) de ellos, registra como hora de entrada: 7:40 horas; así también tiene registrado su hora de salida a las 14:00 pm. Es decir, registra su salida 2 horas y 13 minutos antes que culmine su servicio profesional. Como se advierte en la imagen siguiente:

Imágenes n.ºs 7 y 8

Partes diarios de médicos: Medicina Física y Rehabilitación

Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023 y Parte Diario Asistencia de Médicos de 11 de mayo de 2023.

- d. **Reumatología.** De la información registrada en el Parte Diario de Asistencia de 11 de mayo de 2023, a las 11:48 horas del día, se visualiza registros de asistencia de tres (3) profesionales médicos; siendo que dos (2) de ellos, registran como hora de entrada: 7:31 y 8:00 horas; así también tienen registrado su hora de salida a las 2 pm. Esto es, registran su salida 2 horas y 12 minutos antes que culmine su servicio profesional. Como se advierte en la imagen siguiente:

Imágenes n.ºs 9 y 10

Partes diarios de médicos: Reumatología

Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023 y Parte Diario Asistencia de Médicos de 11 de mayo de 2023.

Al respecto, debe precisarse que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 347-PE-ESSALUD-2021 de 28 de junio de 2021 y en relación a ello, la gerente Central de Gestión de las Personas comunicó a todos los gerentes de Red y otros, que mediante carta circular n.° 274-GCGP-ESSALUD-2014 de 30 de setiembre de 2014, la orden que deberá existir una supervisión respecto del registro de ingreso y salida de los profesionales.

Sin embargo, al momento de efectuar la visita se advirtió que los mencionados Partes Diarios de Asistencia registran información según la cual los médicos jefes de Departamento, y de los servicios de Oftalmología, Medicina Física y Rehabilitación, y Reumatología, registraban en promedio, marcaciones de dos (2) horas y 12 minutos antes del horario ordinario de salida (14:00 horas), como queda acreditado en el acta de 11 de mayo de 2023 a horas 11:45 a.m. Por lo cual, se revela que no existe un adecuado control del correcto registro de los ingresos y salidas del personal médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, lo que denota una deficiencia en los controles internos de la Entidad, con relación al control de asistencia manual del personal profesional médico de dicho hospital nacional.

Los hechos antes descritos no guardan relación con la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006, establece:**

"(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE AMBIENTE DE CONTROL INTERNO

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)

1.1. Filosofía de la Dirección.

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

Comentarios:

01 La filosofía de la Dirección refleja una actitud de apoyo permanente hacia el control interno y el logro de sus objetivos, actuando con independencia, competencia y liderazgo, y estableciendo un código de ética y criterios de evaluación del desempeño.

02 El titular o funcionario designado debe evaluar y supervisar continuamente el funcionamiento adecuado del control interno en la entidad y transmitir a todos los niveles de la entidad, de manera explícita y permanente, su compromiso con el mismo.

03 El titular o funcionario designado debe hacer entender al personal la importancia de la responsabilidad de ejercer y ejecutar los controles internos, ya que cada miembro cumple un rol importante dentro de la entidad. También debe lograr que éstas sean asumidas con seriedad e incentivar una actitud positiva hacia el control interno.

04 El titular o funcionario designado debe propiciar un ambiente que motive la propuesta de medidas que contribuyan al perfeccionamiento del control interno y al desarrollo de la cultura de control institucional.

05 El titular o funcionario designado debe facilitar, promover, reconocer y valorar los aportes del personal estimulando la mejora continua en los procesos de la entidad.



06 El titular o funcionario designado debe integrar el control interno a todos los procesos, actividades y tareas de la entidad. A este propósito contribuye el ambiente de confianza entre el personal, derivado de la difusión de la información necesaria, la adecuada comunicación y las técnicas de trabajo participativo y en equipo.

07 El ambiente de confianza incluye la existencia de mecanismos que favorezcan la retroalimentación permanente para la mejora continua. Esto implica que todo asunto que interfiera con el desempeño organizacional, de los procesos, actividades y tareas pueda ser detectado y transmitido oportunamente para su corrección oportuna.

08 El titular y funcionarios de la entidad, a través de sus actitudes y acciones, deben promover las condiciones necesarias para el establecimiento de un ambiente de confianza.

1.2. Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.

Comentarios:

01 Los principios y valores éticos son fundamentales para el ambiente de control de las entidades. Debido a que éstos rigen la conducta de los individuos, sus acciones deben ir más allá del solo cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas.

02 El titular o funcionario designado debe incorporar estos principios y valores como parte de la cultura organizacional, de manera que subsistan a los cambios de las personas que ocupan temporalmente los cargos en una entidad. También debe contribuir a su fortalecimiento en el marco de la vida institucional y su entorno.

03 El titular o funcionario designado juega un rol determinante en el establecimiento de una cultura basada en valores, que con su ejemplo, contribuirá a fortalecer el ambiente de control.

04 La demostración y la persistencia en un comportamiento ético por parte del titular y los funcionarios es de vital importancia para los objetivos del control interno.

(...).

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad



(...)"

- ✓ **Reglamento interno de trabajo de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99** de 21 de junio de 1999, y modificatorias, que establece:

"(...)"

Artículo 19°. Son obligaciones de los trabajadores de ESSALUD las siguientes:

(...)"

g) Cumplir puntualmente con los horarios establecidos, sobre el ingreso y salida del centro de trabajo y registrar en forma individual y oportuna su ingreso y salida en las tarjetas de control y/o medios magnéticos establecidos por la institución y mediante los partes diarios de asistencia de cada área, según corresponda.

(...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, vigente a partir del 26 de marzo de 1984.

"Artículo 21°

(...)"

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)"

- ✓ **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, vigente a partir del 20 de febrero del 2004, que establece:

"Artículo 16°

b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de vulneración del cumplimiento de ingreso y salida del personal profesional médico; así como, ausencia del mismo en su tarea de atención al público usuario, esto es, que los servicios no sean prestados conforme a la jornada laboral y horario establecido para dicho grupo ocupacional, afectando la atención de los servicios de salud que se presta en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo a favor de los asegurados.

Los hechos comentados se deberían a la carencia de un mecanismo que sistematice el procedimiento de registro de ingreso y salida del grupo ocupacional profesional médico, así como la ausencia de un mecanismo de control y carencia de acciones de supervisión de parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Lambayeque para cautelar la asistencia y permanencia de los profesionales médicos en sus centros de labores.

2.2. DETERMINACIÓN DE LAS HORAS LABORADAS EN LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE ES REALIZADO CON ANOTACIONES Y CÁLCULOS MANUALES; GENERÁNDOSE EL RIESGO DE CONTAR CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ELABORAR LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA DE LAS OPERACIONES.

El Manual de Operaciones de Red Prestacional Lambayeque, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 390-PE-ESSALUD-2021 de 30 de abril de 2021, en artículo 27° establece las Funciones de la Unidad de Administración de Personal como unidad orgánica de la Oficina de Recursos Humanos², como: "c). *Ejecutar las acciones de*

² Artículo 26 del Manual de Operaciones de la Entidad, señala: "La Unidad de Recursos Humanos está conformada por las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Administración de Personal (...)".

personal correspondientes a la selección, contratación, registro, desplazamientos, licencias, término de vínculo laboral, control de asistencia y permanencia del personal, otorgamiento de derechos y otras relacionadas, según las normas vigentes”.

Bajo este contexto, a través de memorando n.° 002-UAP-ORH-OADM-GPRL-ESSALUD-2022 de 22 de febrero de 2022, el jefe de la Unidad de Administración de Personal, asignó un personal responsable de la coordinación de Control Tiempo, señalándose en anexo adjunto las funciones específicas del cargo, como: “Verificación de asistencia y permanencia del personal de red a través de visitas inopinadas”, así como “Realizar mensualmente el reporte de los funcionarios, calificando faltas, tardanzas, cruzando información con el reporte de asistencia”.

Según el acta de entrevista y recopilación de información de 14 de junio de 2023, el jefe de la Unidad de Administración de Personal, señaló:

“(…) el proceso inicia con la descarga diaria de las marcaciones del sistema de marcación “Tempus” (...) y el registro diario de los diferentes documentos internos que sustentan la marcación del personal: Papeletas de permiso particular, comisión de servicio, vacaciones, licencias, etc.) (...) registrada en el sistema de marcación “Tempus” por los encargados de control de tiempo de cada grupo ocupacional (médicos, enfermeras, técnicos, otros profesionales y administrativos) (...)

Posteriormente el encargado del sistema de marcación “Tempus” (...) va a generar el reporte final mensual “Listado de Marcaciones Horizontales”, por cada grupo ocupacional (...) entregados (...) a la Coordinadora de control tiempo, quien a su vez los distribuye a los diferentes Controladores de personal de los grupos ocupacionales (...)

Luego, (...) la información de horas extras, esta es conciliada con la responsable del “Pago de Guardias y Horas extras” (...) Consecuentemente la información trabajada es registrada por cada controlador (...) en el aplicativo informático Aplicaciones RR-HH – Control Tiempo (...)

Posteriormente, la responsable del Pago de Guardias y Horas extras (...) procede a la realización del proceso de generación del Reporte del Calculable, es cual es descargado en formato Excel (...) filtrado posteriormente por cada régimen laboral (...) para remitirlos mediante correo institucional al jefe de la Unidad de Administración de Personal, para su autorización y visación.”

Así también, de la revisión a reportes de los denominados Listado de Marcaciones Horizontales, enfermeras y técnicos asistenciales de la Red Prestacional Lambayeque, correspondientes al periodo 1 al 31 de mayo de 2020 (enfermeras) y del 1 al 30 de abril de 2023 (enfermeras y técnicos asistenciales), se advirtió que éstos contienen registros manuales con lápiz sobre turnos, horas, faltas, feriados (fe), descansos médicos (DM), permisos personales (PPE), etc., los cuales no se encuentran suscritos o refrendados por personal o funcionario alguno validando dicha labor, siendo documentos simples, los cuales son efectuados después de la impresión mensual de los citados reportes.

Además, en dichos reportes, los criterios empleados en cada una de las marcaciones difieren entre sí, identificándose la ausencia de uniformidad de criterios y/o lineamientos expuestos e impartidos por la Unidad de Administración de Personal, para evaluar el control de turnos del personal asistencial de la Red, como se confirma en el acta de entrevista y recopilación de la información de 14 de junio de 2023, suscrita por el jefe de la unidad orgánica citada, en la cual señala:

“(…) ”

Con relación a la existencia de disposiciones referidas a instructivos, lineamientos o procedimientos escritos para los contralores de tiempo sobre como determinar los turnos y horas a considerarse en el calculable por la responsable de su elaboración, que sirve de insumo para



la emisión de las planillas de pago, no existe, y los controladores de tiempo efectúan dicha labor según su criterio y experiencia, puesto que dicha forma de trabajo se venía haciendo.
(...)"

Lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia en las siguientes imágenes n.ºs 11, 12 y 13, que corresponden a los Listados de Marcaciones Horizontales, enfermeras y técnicos asistenciales del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque.

Imagen n.º 11

Listado de Marcaciones Horizontales (mayo 2020), Grupo ocupacional: Enfermeras



RED PRESTACIONAL LAMBAEQUE		HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASEÑO		CATEGORÍA: ENFERMERAS		GRUPO OCUPACIONAL: ENFERMERAS		PERÍODO: MAYO 2020	
NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA	HORA	FECHA	HORA	FECHA	HORA	FECHA	HORA
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	01/05/2020	08:00	02/05/2020	08:00	03/05/2020	08:00	04/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	05/05/2020	08:00	06/05/2020	08:00	07/05/2020	08:00	08/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	09/05/2020	08:00	10/05/2020	08:00	11/05/2020	08:00	12/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	13/05/2020	08:00	14/05/2020	08:00	15/05/2020	08:00	16/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	19/05/2020	08:00	20/05/2020	08:00	21/05/2020	08:00	22/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	23/05/2020	08:00	24/05/2020	08:00	25/05/2020	08:00	26/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	27/05/2020	08:00	28/05/2020	08:00	29/05/2020	08:00	30/05/2020	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	31/05/2020	08:00						

Fuente: Listado de Marcaciones Horizontales de 1 a 31 de mayo de 2020: Enfermeras.

Imagen n.º 12

Listado de Marcaciones Horizontales (abril 2023), Grupo ocupacional: Enfermeras



RED PRESTACIONAL LAMBAEQUE		HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASEÑO		CATEGORÍA: ENFERMERAS		GRUPO OCUPACIONAL: ENFERMERAS		PERÍODO: ABRIL 2023	
NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA	HORA	FECHA	HORA	FECHA	HORA	FECHA	HORA
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	01/04/2023	08:00	02/04/2023	08:00	03/04/2023	08:00	04/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	05/04/2023	08:00	06/04/2023	08:00	07/04/2023	08:00	08/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	09/04/2023	08:00	10/04/2023	08:00	11/04/2023	08:00	12/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	13/04/2023	08:00	14/04/2023	08:00	15/04/2023	08:00	16/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	17/04/2023	08:00	18/04/2023	08:00	19/04/2023	08:00	20/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	21/04/2023	08:00	22/04/2023	08:00	23/04/2023	08:00	24/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	25/04/2023	08:00	26/04/2023	08:00	27/04/2023	08:00	28/04/2023	08:00
171007	VERONICA VARGAS GARCIA	29/04/2023	08:00	30/04/2023	08:00				

Fuente: Listado de Marcaciones Horizontales de 1 a 30 de abril de 2023: Enfermeras.

Imagen n.º 13

Listado de Marcaciones Horizontales (abril 2023), Grupo ocupacional: Técnicos

[illegible]

Fuente: Listado de Marcaciones Horizontales de 1 a 30 de abril de 2023 – Técnicos Asistenciales.

Los hechos antes descritos no guardan relación con la siguiente normativa:

- ✓ Normas de control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006, establece:

“(..)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad.

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

(...)

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

(...)

06 El desarrollo del monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos. En cualquier caso,



tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control.

(...)"

En resumen, el cálculo o determinación de las horas laboradas por el personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, efectuado por los controladores del área funcional de Control Tiempo, que pertenece a la Unidad de Administración de Personal, es realizada siguiendo anotaciones manuales personalísimas y que además no se encuentran visados o refrendados por los responsables, limitando conocer quien fue el/la encargado/da de efectuar los cálculos de horas del personal, afectándose al adecuado control respecto a esta actividad.

Lo expuesto, genera el riesgo que no se cautele la veracidad de la información que será registrada luego en el aplicativo web Aplicaciones RRHH – Control Tiempo, el cual consolidará la información en el reporte denominado "Calculable".

Esta información, es luego elevada por la Red Prestacional Lambayeque para su trámite correspondiente a la sede central, a través de la Subgerencia de Compensaciones. Con lo cual, se aprecia un riesgo de que la información remitida por la Red pueda contener información inexacta por error o manipulación, y que podría afectar en la determinación del pago final por remuneraciones, por un inadecuado cálculo de las horas efectivas laboradas por los trabajadores de Essalud; e incidir en los servicios de salud brindados afectando la eficiencia, transparencia y economía de las operaciones de la Entidad.

La situación antes señalada, se presenta por que la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Prestacional Lambayeque, carece de directrices e instructivos que regule la determinación y supervisión del personal encargado de determinar las horas a ser consignadas en las planillas de pago.

2.3. PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO Y AMBIENTE DE ARCHIVO NO CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD Y PRESERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ASI COMO LIMITA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y LA TOMA DE DECISIONES.

Como parte del trabajo de campo en la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento desplegada por la comisión auditora, se efectuaron requerimientos de información a distintas unidades, oficinas administrativas y asistenciales de la Red Prestacional Lambayeque, entre las que se incluye los requerimientos a la Unidad de Administración de Personal, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.º 1

Requerimientos de información bajo custodia de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque

REQUERIMIENTO	DIRIGIDO A:
Oficio N° 013-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Gerente de la Red Prestacional de Lambayeque
Oficio N° 032-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Coordinadora del Área de Control Tiempo
Oficio N° 034-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Oficina de Inteligencia Sanitaria
Oficio N° 037-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Gerente Clínico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo
Oficio N° 038-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria



REQUERIMIENTO	DIRIGIDO A:
Oficio N° 039-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Jefe de la Unidad de Administración de Personal
Oficio N° 041-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Jefe de la Unidad de Seguridad, Salud en el Trabajo y Salud Ambiental
Oficio N° 043-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Reiterativo al Jefe de la Unidad de Administración de Personal.
Oficio N° 044-2023-CG/GRLA-AC-RPL	Reiterativo al Gerente Red Prestacional de Lambayeque

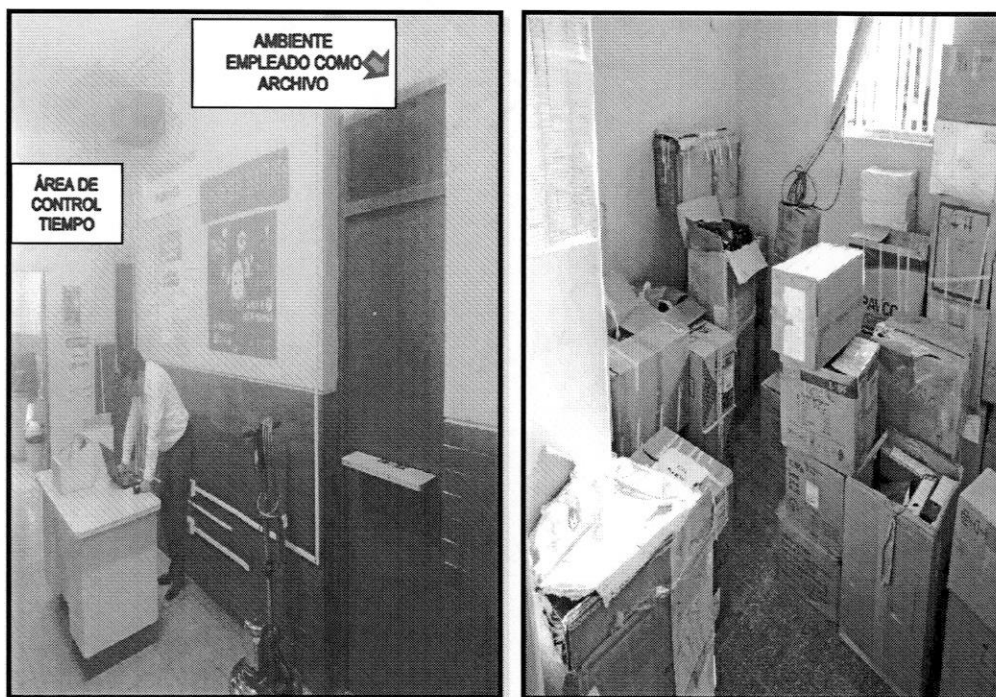
Fuente: Documentos emitidos por la Comisión de Auditoría solicitando información.

Elaborado por Comisión Auditora.

Asimismo, con la autorización directa del jefe de la Unidad de Administración de Personal, la comisión auditora efectuó una visita a los ambientes de la citada unidad, entre ellos al área de Control Tiempo³, emitiéndose el documento denominado Acta de recopilación de Información de 11 de mayo de 2023, en ese contexto también se pudo visitar el espacio dispuesto como ambiente de archivo de la Unidad de Administración de Personal, ubicado al frente del Área de Control Tiempo, en compañía de trabajador de la Entidad encargado de la búsqueda de información requerida sobre documentación de aislamiento o cuarentena, descansos médicos, vacaciones, licencias, papeletas de permiso, informes de trabajo remoto, partes diarios de asistencia de médicos, durante el periodo materia de revisión, advirtiéndose tal como se aprecia en imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 14 y 15

Ambiente empleado como archivo documentario y situación de la organización de los documentos archivísticos de Unidad de Administración de Personal



Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023.



³ Ubicada en el interior del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, sito en la Plaza de Seguridad y Social S/N – Urbanización Campodónico.

Imágenes n.ºs 16 y 17

Situación actual del grado de conservación de los documentos archivísticos de la Unidad de Administración de Personal



Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de mayo de 2023.

A través de la visita efectuada a los ambientes de citado archivo, se constató las condiciones en las que se almacena la documentación que custodia la Unidad de Administración de Personal, se observó las condiciones del ambiente sin las medidas de seguridad y con el techo con riesgo de colapsar, así como incumplimiento del proceso de organización de la documentación, la cual se encuentra acumulada en cajas y bolsas dispersas en el suelo y apiladas unas sobre otras, sin orden, sin rotulación, códigos u otras formas para su identificación, sin la existencia de estantería para su ubicación, protección, conservación y custodia adecuada, y están expuestos al deterioro y extravío de documentos; aunado a ello, que no se realizan los controles de las condiciones medioambientales, biológicos, físico mecánicos y de riesgos por siniestro; afectándose así la integridad y preservación de los documentos archivísticos de la Red Prestacional Lambayeque.

En otro punto de atención, a través de correo electrónico institucional de ESSALUD de 12 de abril de 2023, el responsable de la Unidad de Administración del Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque - ESSALUD, solicitó al responsable del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, la remisión de los partes diarios de asistencia de médicos, señalando:

"Para saludarlo y a la vez solicitarle copias de PARTES DE ASISTENCIA de mes de NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020 y de ENERO A MARZO 2021, el cual está siendo solicitado por la CONTRALORIA, a razón que en dichas fechas el PERSONAL AREA DE CONTROL TIEMPO se encontraba aislado y no realizaba el control de asistencia en forma presencial y no obra dicha información en CONTROL TIEMPO".

En ese contexto, mediante correo electrónico institucional de 12 de abril de 2023, el jefe del Servicio de Emergencia, informa al encargado de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque, que no cuenta con las copias de los partes diarios de asistencia del personal médico, refiriendo lo siguiente:



"Saludos cordiales le informo que los partes de asistencia del personal médico son remitidos a la oficina de Control de Personal, pues así se garantiza el ingreso de información para luego pago de remuneraciones cada mes desde inicio de pandemia. Nosotros no tenemos copias disponibles, entendemos que la oficina de Recursos humanos o de Control de personal debe tener esta información".

Los hechos antes descritos no guardan relación con la siguiente normativa:

- Resolución Jefatural n.º 304-2019-AGN-J, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-AGN-DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada el 31 de diciembre de 2019 y publicada el 5 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

(...)

V. RESPONSABILIDAD

5.1. El/la titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva

5.2. El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.

5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el Archivo Central, como en los de gestión.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES (...)

6.1. La Conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la proyección del soporte o medio físico o integridad de información del documento archivístico.

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, esta presente en todas las fases de vida de los documentos independientemente de su soporte o medio físico.

6.2. El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificios, mobiliarios, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).

(...)

- Resolución Jefatural n.º 000107-2023-AGN/JEF, que aprueba la Directiva n.º 001-2023-AGN-DC "Norma de Administración de los Archivos en las Entidades Públicas", aprobada el 20 de abril de 2023 y publicada el 22 de abril de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

V. RESPONSABILIDAD

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos (...)



5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos (...)

(...)

VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

(...)

6.1. Administración de archivos: Conjunto de principios, métodos, procesos, procedimientos y funciones para gerenciar los Archivos, con el objetivo de lograr su eficiente organización, preservación y servicio; y el idóneo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

(...)

6.4. Cadena de custodia o preservación: Sistema de controles que se extiende sobre todo el ciclo vital de los documentos archivísticos que se custodian y preservan en la entidad para asegurar su registro, identidad, autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del tiempo.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.6.6. Conservación

a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.

b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos. (...)

- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 que aprobó las Normas de Control Interno, publicada en el diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"III.- Normas Generales de Control Interno

(...)

4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimiento de archivos Adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información



de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Lo antes expuesto, genera el riesgo de deterioro y/o pérdida del acervo documentario de la entidad, al no contar con el proceso técnico de conservación de documentos, no cautelando su integridad, custodia y su fácil ubicación para atender los requerimientos información para coadyuvar al proceso de control y la toma de decisiones.

Dicha situación ha sido ocasionada por la falta de accionar de la Oficina de Secretaría Técnica de la Red Prestacional Lambayeque de disponer a las unidades orgánicas, entre ellas a la Unidad de Administración de Personal, el cumplimiento de las disposiciones sobre verificación, protección, conservación y custodia de los documentos, asimismo se cuente con el mobiliario, estantería y con los parámetros establecidos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIÓN

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA AL PERSONAL ASISTENCIAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE, POR LABORES NO EFECTIVAS, ASI COMO RECONOCIMIENTO Y PAGO A JEFA DE DEPARTAMENTO Y JEFAS DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA POR MONTOS QUE CORRESPONDÍAN AL GRUPO OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS; HAN AFECTADO LA GESTIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR S/ 174 563,15.

En el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno, debido a las graves circunstancias que afectaron la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria no remunerativa para el personal de salud, así como la implementación de acciones para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los servicios de salud frente al COVID-19 debido al incremento de casos confirmados por rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa del mismo, entre otras disposiciones.

Bajo dicho contexto, de la revisión a la documentación vinculada a la bonificación extraordinaria en mención, se ha evidenciado que, en el año 2021, en la Red Prestacional Lambayeque⁴, en adelante "RPL", se reconoció y pagó al personal profesional P2 Enfermeras, incluyendo a la jefa del departamento y las jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, las bonificaciones extraordinarias no remunerativas por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por COVID-19 establecidas en los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021, correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, consideradas como adeudos, toda vez que no fueron pagadas en su oportunidad; sin embargo, se reconoció y pagó bonificaciones extraordinarias no remunerativas al personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, por horas de labore no efectiva, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, asimismo se reconoció y pagó a la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo montos que correspondían al grupo ocupacional de Profesionales Médicos, al cual la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del mencionado hospital, no pertenecen.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, referido al Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19; y en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021 sobre pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19. Así como, en los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y el Anexo de las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020⁵ de 22 de mayo de 2020 y Resolución de Gerencia General n.° 732-GG-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020 referidas a la oportunidad de la entrega de la bonificación, criterios para determinar su otorgamiento, procedimiento para identificar al personal



⁴ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021, se crea la Red Prestacional Lambayeque, sobre la base de la Red Asistencial Lambayeque.

⁵ Numeral 2. "DISPONER que los Gerentes Centrales, Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos, den cumplimiento a lo acotado en la presente Resolución."

asistencial beneficiario que presta servicios en atención directa relacionada al COVID-19, de las responsabilidades y tarifario del bono extraordinario según el grupo ocupacional.

Igualmente, se inobservó lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y en el Anexo de Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, y para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021⁶, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021⁶ de 5 de mayo de 2021, que precisa la oportunidad de la entrega de la bonificación Extraordinaria, naturaleza de la Bonificación Extraordinaria, los criterios para determinar su otorgamiento por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID-19, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario por labor efectiva, de las responsabilidades y el Tarifario para el pago del Bono Extraordinario del personal asistencial.

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa establecida en los Decreto de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, según detalle:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico
Periodos: 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y
1 de enero al 31 de marzo de 2021

N°	Concepto	Monto (\$)
1	Reconocimiento y pago de bono extraordinario no remunerativo, por labor no efectiva.	137 748,11
2	Reconocimiento y pago de bono extraordinario no remunerativo, a jefa de departamento y jefas de Servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo según grupo ocupacional que no les correspondía.	36 815,04
Total		174 563,15

Fuente: Cuadro elaborado en función a la Información proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Antecedentes:

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA y el Decreto de Urgencia n.° 025-2020, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; asimismo, dictó medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de la misma, respectivamente.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020⁷ publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan

⁶ Numeral 2: "DISPONER el cumplimiento de las Disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos".

⁷ Decreto de Urgencia n.° 113-2020, que amplía los alcances de la medida excepcional y temporal (establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020), hasta el 31 de diciembre de 2020. Vigente a partir de 21 de setiembre de 2020. "Artículo 6.- Vigencia. El

adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; por lo que, en su numeral 5.1 del artículo 5°, autorizó "(...) de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD para que, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 025-2020 (...) y del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA (...) otorgar un **bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19**, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020, ESSALUD aprobó las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; las mismas que fueron modificadas a través de la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020, y Resolución de Gerencia General n.° 732-GG-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 4).

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia n.° 022-2021 publicado el 22 de febrero de 2021, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta de los recursos humanos del Seguro Social de Salud como Respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, señalándose en el artículo 2° lo siguiente: "Autorízase, de manera excepcional al Seguro Social de Salud – EsSalud para otorgar, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA (...) y sus prórrogas, un bono extraordinario en el mes de marzo del año 2021, por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y/o sospechosos con la COVID-19".

Es así que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 5), se aprobaron las medidas complementarias con "Las Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021".

Por lo que, en el año 2021, al amparo del marco normativo antes expuesto, el Seguro Social de Salud - ESSALUD reconoció y pagó la bonificación extraordinaria al personal asistencial de la Red Prestacional Lambayeque⁸, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021 considerados como adeudos al no haber sido pagadas en su oportunidad; sin embargo, se ha evidenciado las situaciones siguientes:

Elaboración de la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria mensual no remunerativa a personal asistencial de enfermería, así como, del grupo ocupacional correspondiente en el caso de las jefas de Servicio.

Mediante nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021, recibida el 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 7) el gerente de la Red Asistencial Lambayeque, señor Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra⁹, informó al gerente de la Gerencia Central de Operaciones de

presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el artículo 2 que tiene vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19."

⁸ Anteriormente Red Asistencial Lambayeque, denominación modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 6).

⁹ Designado como gerente de la Red Asistencial Lambayeque con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 250-PE-ESSALUD-2020 de 19 de marzo de 2020, ratificado como gerente de la Red Prestacional Lambayeque con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 688-PE-ESSALUD-2021 de 19 de julio de 2021, y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 818-PE-ESSALUD-2021 de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 8).

ESSALUD, César Eduardo Carreño Díaz¹⁰, que la Red Asistencial Lambayeque había cumplido con enviar mes a mes, la relación nominal de beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, existiendo trabajadores no considerados en los pagos mensuales, y que los listados nominales y roles se encontraban en el link: <http://172.27.96.220/owncloud/index.php/s/9eUV6oanRBn2kwl>, según detalle:

(...)

(...) desde el Inicio de la Pandemia nuestra Red Asistencial ha cumplido con enviar mes a mes, tal como consta en los documentos adjuntos, la relación nominal de los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, y muy a pesar de eso, existen muchos trabajadores que no han sido considerados en los pagos mensuales que se han venido realizando de dicho bono.

Según la Resolución 588-CG-ESSALUD-2021 (...) en su artículo N° 05 indica que de existir personal que no esté registrada su programación asistencial en el ESSI, las Redes Prestacionales y Asistenciales deben de enviar el sustento respectivo visado por el Jefe de Servicio o Jefe de Departamento y el Jefe de Recursos Humanos validando la información de las horas efectivas laboradas.

(...) habiendo expresado nuestra preocupación ante la Sede Central sobre el no pago del Bono Covid a un grupo de trabajadores de nuestra Red, determinó que los Directores, Jefes de Servicio o Jefes de Departamento registrarán la relación de trabajadores que no se les ha pagado el Bono Covid entre el periodo Marzo 2020 – Abril 2021, considerando la documentación enviada mensualmente según formatos requeridos y enviados a sede central) las mismas que se rigen por la normativa vigente para tal fin. Una vez validada la información será impresa y firmada por las Jefaturas correspondientes.

Los listados nominales de acuerdo a los formatos establecidos, así como los roles debidamente firmados y sellados por las jefaturas se encuentran escaneados en el siguiente link:

<http://172.27.96.220/owncloud/index.php/s/9eUV6oanRBn2kwl>

(...).

Cabe precisar que, en el Link antes citado se encuentra adjunta la Lista de Beneficiarios¹¹ de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.º 026-2020 y n.º 022-2021, la cual se encuentra suscrita por el jefe de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque, ingeniero Antonio Percy Sandoval Larraín¹² (**Apéndice n.º 7**); asimismo, contiene las notas emitidas por las jefas de servicio al Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, en las que se adjunta los reportes denominados "PROGRAMACIONES DE TURNOS EJECUTADOS PARA EL BONO COVID 19" o también "REPORTE DE HORAS EJECUTADAS PARA BONO COVID 19", correspondientes al periodo de marzo de 2020 a marzo de 2021, suscritos por las jefas de Servicio y la jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo (**Apéndice n.º 11**); debiendo precisarse que en las notas en mención se señala lo siguiente:



¹⁰ Designado como gerente de la Gerencia Central de Operaciones con Resolución Presidencia Ejecutiva n.º 413-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020, y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 760-PE-ESSALUD-2021 de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

¹¹ Referida a la Relación del personal asistencial pendiente de pago bono covid-19 - Periodo marzo 2020 a marzo 2021 - Gerencia de Red Prestacional Lambayeque, adjunta a la nota n.º 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021.

¹² Encargado como jefe de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque con Resolución Gerencia General n.º 1327-GG-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020 y culminación en el encargo mediante Resolución de Gerencia General n.º 1088-GG-ESSALUD-2021 de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

Cuadro n.º 3

**Documentos remitidos por las jefas de Servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional
 Almanzor Aguinaga Asenjo - Adjuntando los roles de servicio de enfermeras**

N°	Documento		Servicio	Detalle:
	Nota n.º	Fecha		
1	48-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2021	11/05/2021	Servicio Central de Esterilización. Jefe: Enfermera Gladys Gonzaga Ramírez.	"...informar y adjuntar los roles de bono COVID de 15 de marzo de 2020 al mes de abril del 2021 y PROGRAMACIÓN mensual de marzo 2020 al mes de abril 2021..."
2	041-JCENFCII-DE-GRA-2021	12/05/2021	Servicio Cirugía General. Jefe: Enfermera Jesús Miranda Giral	ASUNTO: REMITO FORMATO A, FORMATO B, ROLES MENSUALES PARA PAGO BONO COVID. (...) - Roles mensuales de marzo a diciembre 2020 y enero a abril 2021."
3	037-J ENF.SUCI-HNAAA-GRALA.ESSALUD-2021	12/05/2021	Servicio de Cuidados Intensivos Jefe: Mg Julia Y. Barboza Vilca	ASUNTO: PRESENTO INFORME POR MES DE BONO COVID NO RECONOCIDO DE PERSONAL DE ENFERMERIA DE UCI...2020-2021
4	059-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021	12/05/2021	Servicio de Emergencia. Jefe: Enfermera Mariela Musayón Urbina	ASUNTO: ENVIO INFORME DE PERSONAL...QUE ADEUDA BONOS COVID (...) Esta información está basada con los roles programados, corresponde a la oficina que corresponda la verificación de la asistencia..."
5	08-SG.HNAAA.RAL.ES.SALUD-2021	12/05/2021	Servicio de Gastroenterología, Unidad Endoscopia. Jefe: Enfermera Delbi M. Samamé A.	"hacerle llegar la información correspondiente para el pago del BONO COVID, que contiene roles, formato A y Formato B; desde el 16 marzo 2020 hasta abril 2021..."
6	23-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021	12/05/2021	Servicio de Geriatria, Jefe: Enfermera Ana Milagro Salazar Barrios	ASUNTO: ENVÍO INFORME DE PERSONAL DE ENFERMERIA DEL SERVICIO DE UROLOGIA - PEDITARIA QUE ADEUDAN BONOS COVID (...) Esta información está basada con los roles programados, corresponden a la oficina que corresponda la verificación de la asistencia.
7	061-CO-COVID-DENF-GHNAAA-ESSALUD-2021	12/05/2021	Servicio de Neurología. Jefe: Enfermera Violeta Saavedra Salazar.	ASUNTO: ENVIO INFORMACIÓN PARA BONO COVID DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE 2020. (...) Hacerle llegar los formatos ... del personal...que aún no ha recibido el bono Covid. (...) adjuntando la programación de roles desde el mes de abril 2020 a diciembre del 2020.
8	062-CO-COVID-DENF-GHNAAA-ESSALUD-2021	12/05/2021		ASUNTO: ENVIO INFORMACIÓN PARA BONO COVID DE LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2021. (...) Hacerle llegar los formatos ... del personal...que aún no ha recibido el bono Covid.. (...) adjuntando la programación de roles desde el mes del mes de enero a mayo 2021"
9	0130.JSNeo.DENF-G.HN"AAA" - RAL.JAV.EsSalud.2021	12/05/2021	Servicio Neonatología. Jefe: Vilma Carrión Chávez.	"(...) Hago llegar a su despacho el FORMATO A y B para pago de bonificación COVID...desde el 15 de marzo del 2020 hasta abril del 2021..."
10	006-J.ENF-ONCyEM-2021	12/05/2021	Servicio de Oncología. Jefe: Enfermera Irma Lobatón Coronado-	"(...) Hago llegar a su despacho el informe para pago de bono COVID...16 de marzo al 30 de abril del 2021..."
11	64.SE.CQyRE.DE.HN"AAA" - RAL.JAV.EsSalud.2021.	12/05/2021	Servicio de Centro Quirúrgico. Jefe: Nancy Monteza de Ortiz.	"Remito roles de enfermería de MARZO 2020 a ABRIL 2021, así como los FORMATOS A y B..."
12	49-SENF-CIII-HNAAA-2021	12/05/2021	Servicio Cirugía, Ortopedia y Traumatología. Jefe: Enfermera Liset Villalobos Cachay	ASUNTO: REMITO RELACIÓN DE PERSONAL...POR MESES DESDE 16/03/2020 A ABRIL 2021 BONO COVID. (...) Esta información está basada en los roles programados, corresponden a la oficina que corresponda la verificación de la asistencia..."

Fuente: Nota n.º 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 7), y las notas emitidas por las jefas de Servicio al Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes descrito, resaltan las notas n.ºs 48-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2021, 041-JSENFCII-DE-GRA-2021, 059-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021, 23-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021, 49-SENF-CIII-HNAAA-2021 (Apéndice n.º 11), recibidas por el Departamento de Enfermería el 12

de mayo de 2021, mediante las cuales remiten los roles programados e incluso refieren literalmente, lo siguiente: "Esta información está basada en los roles programados y que corresponde a la oficina que corresponda la verificación de la asistencia (...)"; afirmación que fue confirmada por la jefa del Departamento de Enfermería, Dra. Clarivel de Fátima Díaz Olano, mediante la nota n.° 1156.DENF.HNAAA.RPL.ESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 12), en la cual refiere que la información requerida fue elaborada en base a los roles programados y que la encargada de realizar la verificación de la asistencia del personal para la elaboración de las planillas y pago correspondía al área de Recursos Humanos, según detalle:

"(...) la información remitida, fue elaborada en base a los Roles Programados, elaborados por la Jefaturas de Enfermería de los diferentes Servicios del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo", al ser esta información elaborada con criterio veraz, basada en la programación mensual remitida a Recursos Humanos para que determine a quien corresponda la verificación de la ejecución del rol, referente al registro de marcaciones, tramite de licencias por enfermedad, fallecimiento de familiar, permiso particular, a cuenta de vacaciones; etc.

Esta acción de verificación al no ser competencia de las jefas de Servicio, ni de la Jefatura de Departamento, se gestiona oportunamente para la elaboración de las planillas de haberes y bonos por el área correspondiente, en concordancia a la información emitida por el Aplicativo TEMPUS – Listados Mensuales".

Asimismo, las jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, mediante documentos adjuntos a la nota n.° 1156.DENF.HNAAA.RPL.ESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 12), corroboraron lo señalado por la jefa del citado Departamento, es decir que la información remitida, que sirvió para elaborar la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria en la Red Prestacional Lambayeque, fue elaborada en base a los roles o programaciones mensuales, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Documentos emitidos por las Jefaturas de los Servicios del Departamento de Enfermería

N°	Documento		Servicio Asistencial del Departamento de Enfermería	Detalle:
	Nota n.°	Fecha		
1	53-JENF-CIII-SCOT-HNAAA-2023	20/06/2023	Enf. Jefe Cirugía Ortopedia y Traumatología. Mg. Lisset Villalobos Cachay	"(...) la información (...) fue elaborada sobre la base de los roles programados (...) la cual debe ser gestionada a efectos de verificar la asistencia del para la elaboración de las planillas y pago..."
2	0023-SERVICIO DE EMERGENCIA-HNAAA-ESSALUD-2023	20/06/2023	Jefe de Servicio de Enfermería, Dra. Mariella Musayon Urbina.	"(...) se elaboró sobre la base de los roles programados (...) De los cuales (...) remite una copia a la Oficina de Recursos Humanos (...) área encargada (...) realizar la verificación de la asistencia del personal (...)"
3	063-JSENF-CII-DE-GRA-2023	20/06/2023	Jefa del Servicio de Cirugía General. Enf. Esp. Jesús Miranda Giral	"(...) la información fue elaborada sobre la base de los roles programados (...)"
4	029-J.ENF.SUCI-HNAAA-RPL-ESSALUD-2023	20/06/2023	Jefe de Servicio de Cuidados Intensivos. Mgt. Enf. Julia Y Barboza Vilca.	"(...) se elaboró en base a los roles de programación ordinaria (...) quien envía una copia de la misma información a la Oficina de Control Tiempo (...) quien es la única responsable de confirmar asistencia y permanencia del personal en los turnos programados (...)"
5	207.SE.CQyRE.DE.HN'AAA'-RPL.EsSalud.2023	20/06/2023	Servicio de Centro Quirúrgico y Recuperación. Enf. María Ahumada Fernández.	"(...) se remitió información sobre los roles programados generados en el servicio (...) que deben ser verificados por el Área de Recursos Humanos (...)"
6	36 JENF-UHEM-HNAAA-RAL-JAV"-ESSALUD-2023	20/06/2023	Servicio de Unidad Diálisis. Jefa de Enfermera. Diana Santisteban Romero.	"Esta información estuvo realizada acorde a los roles programados (...) y debe ser validada por en los archivos de control tiempo y recursos humanos (...)"
7	0025-JENF CTC y CAR HAAA-ESSALUD 2023	20/06/2023	Jefatura de Enfermería Cardiología, Tórax UCV. Lic. Miriam Enríquez López	"(...) estos informes hacían referencia a las horas programadas en el mes, muchos de los cuales se vieron alterados por situaciones imprevistas (...) correspondía al área de control tiempo, verificar y filtrar la asistencia del personal (...)"
8	090-JCEHNAAA-RPL-ESSALUD-2023 (*)	20/06/2023	Servicio Consulta Externa. Mg Rosario Del Pilar Mesta Delgado.	"(...) es responsabilidad de la jefatura de enfermería realizar la programación mensual la misma que debe ser verificada por la oficina de Recursos humanos (...)"
9	057-JS-NEURO-DENF-GHHNAAA-ESSALUD-2023	20/06/2023	Servicio de Neurología. Enf. Jefe de Servicio Violeta Saavedra Salazar	"Dicha información fue elaboradas en base a los roles programados (...) los que debieron ser verificados con la asistencia del trabajador (...)"

N°	Documento		Servicio Asistencial del Departamento de Enfermería	Detalle:
	Nota n.º	Fecha		
10	23 EUCIN-DENF-RAL-2023	20/06/2023	Servicio de Cuidados Intensivos. Enf. Jefe. Mariana Cienfuegos Huamán.	"(...) dicha información fue elaborada en base a los roles programados por la jefatura (...) los que debieron ser verificados con la asistencia del trabajador por parte del área correspondiente para efectos de pago"
11	.SEN-DE-GQ-G-HN"AAA"-GRPL.EsSalud.2023	20/06/2023	Servicio de Neonatología. Enf. Jefe Lic. Paola Zuloeta Atoche	"(...) la información brindada en la nota emitida el 12 mayo del 2021 con NIT 6799-2021-132, esta basada en los roles programados, corresponde a la oficina respectiva la verificación de la asistencia para elaboración de planilla y consecuente pago.
12	30-SENGIN-JE-GC-2023	20/06/2023	Servicio Ginecología. Enfermera Jefe Mg. María Barbarita Fiesta Purizaca.	"(...) respecto al personal de enfermería que labora... dicha información fue elaborada en base a los roles programados, los cuales debieron ser confirmados con el control de la asistencia de cada trabajador (...)"
13	048-SENF-MI-DE-GRAL.2023	20/06/2023	Servicio de Medicina Interna. Enfermera Jefe Julia Y. Estela Manrique	"(...) se deberán remitir a los archivos que bran en la Oficina de Recursos Humanos (Control Tiempo), considerando que se presentaron contingencias que alteraron la programación normal del recurso humano".
14	024-JENF.EM.DPTO.ENF.HNAAA.ESSALUD.2023	20/06/2023	Servicio de Oncología y Especialidades Médicas. Jefe Yrma Lobaton Coronado	"(...) cabe precisar que mi jefatura envió los roles de programación y correspondió a la Oficina de Recursos Humanos la respectiva verificación (...)"

Fuente: Nota n.º 1156.DENF.HNAAA.RPLESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023 y notas de jefas de servicio del Departamento de Enfermería de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Corresponde al tipo de documento – Carta.

Cabe indicar que en la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se hace mención en los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021 (Apéndice n.º 7), correspondientes a las profesionales P2. Enfermeras del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, de los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020 (no pagados en el año 2020); así como, enero a marzo de 2021, se detallan las horas ejecutadas por el personal asistencial, pero no identifica en estas el monto a pagar, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de las Disposiciones aprobadas mediante las Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 4) y 588-GG-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 5) que establecen **"(...) Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar (...)"**.

Así también, en el caso del grupo de personal asistencial con cargo jefatural, considerado en la Lista de Beneficiarios como jefes de Servicio, no se precisa el grupo ocupacional¹³ al que pertenecen a fin de que se identifique el monto a pagar, conforme lo dispuesto en el Anexo de las precitadas Resoluciones de Gerencia General, denominados **"TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL o TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DE PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19"**.

Pese a lo expuesto, la mencionada Lista de Beneficiarios, visada por el jefe de la Unidad de Administración de Personal, ingeniero Antonio Percy Sandoval Larraín (unidad que pertenece a la Oficina de Recursos Humanos de la RPL, a cargo del señor José Fernando Enrique Urbina Carranza), remitida, por el gerente de la RPL, mediante la nota n.º 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 7), ante la Gerencia Central de Operaciones, precisando que dicha lista fue elaborada considerando los roles programados como lo confirman las jefas de Servicio y jefa del Departamento de Enfermería mediante las notas n.ºs 48-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2021, 041-JSENF-CII-DE-GRA-2021, 059-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021, 23-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021, 49-SENF-CIII-HNAAA-2021 (Apéndice n.º 11) y la nota n.º 1156.DENF.HNAAA.RPLESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12).

¹³ Anexos de Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 4) y 588-GG-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 5) señala como Grupos ocupacionales: i) Profesionales médicos, ii) Otros Profesionales no médico y iii) Profesionales técnicos/ Técnicos/ otros

En ese contexto, la Lista de Beneficiarios fue consolidada, revisada y validada por la Gerencia Central de Operaciones a cargo del señor Cesar Eduardo Carreño Díaz, conforme lo señala en el memorando múltiple n.° 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por su persona, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Operaciones Especiales, a cargo del señor Carlos Hernando Rodríguez Cervantes¹⁴, en señal de su evaluación y validación de la Lista en mención; documento que juntamente con la información anexa a los mismos, correspondiente al periodo de 16 de marzo de 2020 al 31 de marzo 2021, fue remitida por el referido gerente de la Gerencia Central de Operaciones, a la Gerencia Central de Gestión de Personas, Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Central de Gestión Financiera, Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, en "(...) cumplimiento a las disposiciones emitidas según las Resoluciones de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020, n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 732-GG-ESSALUD-2020 (...)", según detalle:

"(...) la Red Asistencial Lambayeque hace conocimiento que no se ha cumplido con efectivizar dicho concepto de la bonificación extraordinaria BONO COVID, adeudos que tratan en muchos casos desde el mes de marzo hasta diciembre de 2020 y enero hasta febrero 2021.

Al respecto, debo informarle que nuestra Gerencia de Operaciones Especiales, solo recibe las listas originales de las Redes asistenciales/Prestacionales (...) las cuales nosotros validamos con la programación que se encuentra en el Sistema Es Salud de Servicios Inteligentes (ESSI) mediante el DNI del profesional, obteniendo las horas aprobadas y ejecutadas.

(...) la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones evaluó lo solicitado validando las horas laboradas a través del EsSI de (...) los recursos humanos que no han sido beneficiados con el bono extraordinario COVID-19.

(...) (El resaltado es nuestro).

3.1 Reconocimiento de la bonificación extraordinaria mensual a personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, por labor no efectiva al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencias, trabajo remoto y/o aislamiento, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021.

Mediante carta n.° 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023¹⁵ de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el jefe de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Lambayeque, Mg. Carlos Antonio Díaz Chávez alcanzó a la comisión auditora la data de los listados detallados por mes y año del pago de la "Bonificación Extraordinaria" Covid-19 de la Red Prestacional Lambayeque, la misma que fuera remitida a la Gerencia Central de Operaciones para ser validada y posteriormente pagada, conforme lo establecido en el artículo 6° De las responsabilidades de las disposiciones aprobadas con las Resoluciones de Gerencia General n.°s 641-GG-ESSALUD-2020¹⁶ (**Apéndice n.° 4**) y 588-GG-ESSALUD-2021¹⁷ (**Apéndice n.° 5**) de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021, respectivamente, en las

¹⁴ Designado mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 652-PE-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018, y cesado con Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 802-PE-ESSALUD-2021 de 21 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 14**).

¹⁵ Literalmente, señala: "Al respecto informo, en comisión de servicios a Nivel Central en compañía del Dr. Jhony Ureta Núñez nos entrevistamos con el Sr. Carlos Arteaga Ríos Sub Gerente de Compensaciones de la Gerencia Central de la Gestión de las Personas, y se solicita listados detallado por mes y año del pago de "Bonificación Extraordinaria" Bajo los alcances de los Decreto de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, en la Red Prestacional de Lambayeque, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2021 (...)"

¹⁶ **Artículo 6°. De las responsabilidades.** La gerencia Central de Operaciones, así como la/el Titular de cada órgano desconcentrado de ESSALUD, son responsables de la Información que se valida y/o remita la Gerencia Central de Gestión de Persona sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria.

¹⁷ **Artículo 6° De las Responsabilidades.** La Gerencias Central de Operaciones, así como la/el titular de cada órgano desconcentrado de EsSalud, son responsables de la conformidad de la información y remisión a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.

que se indica que la Gerencia Central de Operaciones es responsable de la información que se valida y remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas sobre los beneficiarios de la bonificación Extraordinaria.

Al respecto, de la revisión de la lista nominal de beneficiarios con la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021 tramitados mediante la nota n.º 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.º 7**) por la Gerencia de la Red Prestacional Lambayeque, información validada y remitida con memorando múltiple n.º 401-GCOP-ESSALUD-20201 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) por la Gerencia Central de Operaciones¹⁸ a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, y de su contrastación con los Listados de Marcaciones Horizontales, correspondientes a las profesionales P2. Enfermeras¹⁹ (**Apéndice n.º 17**) del periodo en evaluación, se ha identificado que el personal asistencial incluido en dicha lista, no realizó trabajo efectivo por no tener marcaciones (NM), estar de vacaciones (VA), licencia permiso personal (LPP), descanso médico (DM), C19 (por estar con Covid-19), y licencia por duelo (LD).

Situación que fue corroborada con los registros de asistencia de los servicios del Departamento de Enfermería²⁰: Servicio de Centro Quirúrgico y Recuperación (**Apéndice n.º 19**), Servicio de Cardiología, C. Tórax y CV Otorrino UTIC Hemodinamia (**Apéndice n.º 20**), Servicio de Oncología y Especialidades Médicas (**Apéndice n.º 21**), Servicio de Cirugía General (**Apéndice n.º 22**), Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos (**Apéndice n.º 23**), Servicio de Unidad de Cuidados Intermedios (**Apéndice n.º 24**), Servicio de Pediatría (**Apéndice n.º 25**), Servicio de Unidad de Hemodiálisis, Diálisis y Peritoneal (**Apéndice n.º 26**), y Servicio de Urología (**Apéndice n.º 27**).

Así como, con los reportes del Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades de personal con descanso médico alcanzada mediante oficios n.ºs 375-GRPL-ESSALUD-2023 y 009-GHNAHA-PRL.ESSALUD.2023 de 27 de junio y 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 28**), respectivamente que acredita el periodo en el cual el personal asistencial estuvo de descanso médico; las capturas de pantalla del sistema de marcaciones TEMPUS²¹ sobre vacaciones efectivas, licencias, permisos personales, compensaciones y descansos médicos (**Apéndice n.º 30**), documentación alcanzada por la Oficina de Inteligencia Sanitaria mediante oficio n.º 02-OIS-RPL-ESSALUD-2023 de 24 de julio de 2023 sobre personal con trabajo remoto (**Apéndice n.º 31**).

Más aún, se evidenció que el personal asistencial profesional P.2 Enfermeras no realizó labor efectiva en periodos considerados para el pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, por estar de vacaciones, descanso médico, aislamiento alcance del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, y licencias, conforme consta en la información proporcionada por las jefas de servicio del Departamento de Enfermería, a través de las notas n.ºs 27.HN "AAA"-GRPL.ESSALUD.2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Neonatología (**Apéndice n.º 32**), 042-J ENF.SUCI-HNAHA-RPL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Cuidados Intensivos (**Apéndice n.º 33**), 067-JENF-CIII-SCOT-HNAHA.2023 de 2 de agosto de 2023 del servicio de Ortopedia y Traumatología (**Apéndice n.º 34**), 109-SE.CES.HNAHA.RAL.ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023, del Servicio de Central de Esterilización (**Apéndice n.º 35**), 108-SE.CES.HNAHA.RAL.ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del servicio de Central de



¹⁸ Contando con el visto bueno de la Gerencia de Operaciones Especiales, a cargo de Carlos Hernando Rodríguez Cervantes.

Acta de Entrega de Información de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

Acta de Entrega de Información de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

²¹ Alcanzado por la Coordinadora de Control Tiempo de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE CONTROL TIEMPO DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE DE ESSALUD de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), documento en el que se señala: "(...) se alcanza las capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Marcación "Tempus" (información que fue registrada en su oportunidad en el Sistema empleado para el registro/control de asistencia, vacaciones, licencia por permisos personal/maternidad, etc) (...)"

Esterilización (Apéndice n.º 36), 041-JENF-UHEM-HNAAAA-RAL "JAV"-ESSALUD-2023 de 1 de agosto de 2023 del Servicio de Unidad Diálisis (Apéndice n.º 37), 31-EUCIN-DENF-RSL-2023 de 01 de agosto de 2023 del servicio de UCIN (Apéndice n.º 38), y 0032-JENF.CTC y CAR HAAA-ESALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Cardiología, Cir. Torax y CV Otorrino UTIC (Apéndice n.º 39).

Al respecto, debe enfatizarse que, para el análisis y evaluación de las horas efectivamente laboradas, se cuenta con la Directiva n.º 012-GG-ESSALUD-2014 "Programación de Actividades Asistenciales de los profesionales y No profesionales del Seguro Social de Salud – ESSALUD" aprobados con Resolución de Gerencia General n.º 1008-GG-ESSALUD-2014 de 29 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 40), que en los ítems 6.1.9 y 6.1.10, del numeral VI. DISPOSICIONES, establece lo siguiente: "La programación de la Jornada Laboral ordinaria para el profesional y no Profesional de la Salud, se realiza de 06 horas ordinarias", y "La guardia hospitalaria se programa en turno de 12 horas continuas, diurno o nocturno, las cuales son de cumplimiento obligatorio, **con presencia física permanente y comprende exclusivamente la ejecución de actividades asistenciales**. La Guardia diurna y nocturna no se programan en forma consecutiva para el mismo personal". Asimismo, el literal 6.2.2.1 del numeral VI de la Directiva citada, establece que: "La jornada laboral en horario ordinario del Personal Profesional y No Profesional de la Salud es de ciento cincuenta (150) horas por mes laboral (...)".

Criterios que resultan de aplicación en la determinación de las horas efectivamente laboradas por el personal asistencial en el sistema de control de asistencia, conforme lo establece el numeral 5 de las disposiciones aprobadas con Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 4) y 588-GG-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 5): "(...) las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales (...) luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios (...) para el otorgamiento de la citada bonificación extraordinaria, remitirá a la Oficina de Recursos Humanos²² de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos de que **corrobore la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas**"; y, (...) las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional (...) remitirán a **la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos que realicen la primera validación consistente en verificar con el Sistema ESSI la veracidad de las efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas** (...)".

Bajo dicho contexto, se ha determinado que la Entidad reconoció al personal asistencial de enfermería la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se hace referencia en los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021 por horas de servicio no efectivas al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencias, trabajo remoto y/o aislamiento, correspondientes al periodo 16 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



²² Unidad orgánica a cargo de José Fernando Urbina Carranza que a su vez depende de la Oficina de Administración de la RPL. Designado con Resolución de Gerencia General n.º 1109-GG-ESSALUD-2020 de 24 de setiembre de 2020 - Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 895-PE-ESSALUD-2021 de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 41).

Cuadro n.º 5

Horas reconocidas para la bonificación extraordinaria reconocidas por la Entidad y las horas efectivas determinadas por la comisión auditora, del personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo

N°	PERÍODO	HORAS RECONOCIDAS ENTIDAD (A)	SEGÚN COMISIÓN AUDITORA		EVIDENCIAS
			HORAS EFECTIVAS (B)	DIFERENCIA HORAS C= A-B	
PERSONAL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, Y JEFAS DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA					
1	Marzo -2020	7,387	3,738	3,649	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, marzo 2020 (Apéndice n.º 42)
2	Abril – 2020	6,726	5,166	1,560	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, abril 2020 (Apéndice n.º 43)
3	Mayo – 2020	2,400	1,806	594	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, mayo 2020 (Apéndice n.º 44)
4	Junio – 2020	1,872	1,632	240	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, junio 2020 (Apéndice n.º 45)
5	Julio – 2020	1,800	1,356	444	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, julio 2020 (Apéndice n.º 46)
6	Agosto - 2020	1,884	1,272	612	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, agosto 2020 (Apéndice n.º 47)
7	Setiembre - 2020	4,194	2,874	1,320	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, setiembre 2020 (Apéndice n.º 48)
8	Octubre - 2020	2,760	1,404	1,356	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, octubre 2020 (Apéndice n.º 49)
9	Noviembre - 2020	1,950	1,188	762	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, noviembre 2020 (Apéndice n.º 50)
10	Diciembre - 2020	3,732	2,142	1,590	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, diciembre 2020 (Apéndice n.º 51)
11	Enero – 2021	3,990	3,102	888	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, enero 2021 (Apéndice n.º 52)
12	Febrero - 2021	1,434	1,140	294	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, febrero 2021 (Apéndice n.º 53)
13	Marzo – 2021	456	360	96	Comparativo de horas reconocidas por la entidad y horas de labor efectiva del personal, marzo 2021 (Apéndice n.º 54)
Total		40,585	27,180	13,405	

Fuente: Memorando múltiple n.º 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13), carta n.º 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023 de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 15), listados detallados por mes y año del pago de "Bonificación Extraordinaria" Covid -19 de la Red Prestacional Lambayeque (Apéndice n.º 15), Listados de Marcaciones Horizontales, correspondientes a las profesionales P2. Enfermeras (Apéndice n.º 17), registros de asistencia de los servicios del Departamento de Enfermería: Servicio de Centro Quirúrgico y Recuperación (Apéndice n.º 19), Servicio de Cardiología, C Tórax y CV Otorrino UTIC Hemodinamia (Apéndice n.º 20), Servicio de Oncología y Especialidades Médicas (Apéndice n.º 21), Servicio de Cirugía General (Apéndice n.º 22), Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos (Apéndice n.º 23), Servicio de Unidad de Cuidados Intermedios (Apéndice n.º 24), Servicio de Pediatría (Apéndice n.º 25), Servicio de Unidad de Hemodiálisis, Diálisis y Peritoneal (Apéndice n.º 26), y Servicio de Urología (Apéndice n.º 27), reportes del Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades alcanzados mediante oficio n.º 009-GHNAAR-PRL-ESSALUD-2023 de 19 de julio de 2023 y oficio n.º 375-GRPL-ESSALUD-2023 de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 28); las capturas de pantalla del sistema de marcaciones TEMPUS (Apéndice n.º 30), documentación alcanzada por la Oficina de Inteligencia Sanitaria mediante oficio n.º 02-OIS-RPL-ESSALUD-2023 de 24 de julio de 2023 sobre personal con trabajo remoto (Apéndice n.º 31), las notas n.º 27.HN "AAA"-GRPL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Neonatología (Apéndice n.º 32), 042-J ENF.SUCI-HNAAR-RPL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Cuidados Intensivos (Apéndice n.º 33), 067-JENF-CIII-SCOT-HNAAR-2023 de 2 de agosto de 2023 del servicio de Ortopedia y Traumatología (Apéndice n.º 34), 109-SE.CES.HNAAR.RAL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023, del Servicio de Central de Esterilización (Apéndice n.º 35), 108-SE.CES.HNAAR.RAL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del servicio de Central de Esterilización (Apéndice n.º 36), 041-JENF-UHEM-HNAAR-RAL "JAV"-ESSALUD-2023 de 1 de agosto de 2023 del Servicio de Unidad Diálisis (Apéndice n.º 37), 31-EUCIN-DENF-RSL-2023 de 01 de agosto de 2023 del servicio de UCIN (Apéndice n.º 38), y 0032-JENF.CTC y CAR HAAA-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023 del Servicio de Cardiología, Cir. Torax y CV Otorrino UTIC (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 4) que modifica las "Disposiciones complementarias Necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, en el artículo 2º establece "(...)2.1. La Bonificación

Extraordinaria se otorgará de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y "2.2. En el caso de periodos menores a un mes, el pago de la Bonificación Extraordinaria es proporcional y se sujeta a las horas a las horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes (...)". Asimismo, en su artículo 5° señala lo siguiente: "(...) para el otorgamiento de la citada Bonificación Extraordinaria, remitirá a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos que corrobore la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas (...)", siendo el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional de Lambayeque, el señor José Fernando Enrique Urbina Carranza.

Sin embargo, en la lista de beneficiarios con la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refiere el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 correspondiente a marzo 2020, visada por el jefe de la Unidad de Administración de Personal; remitida mediante la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 (Apéndice n.° 7), por el gerente de la RPL a la Gerencia Central de Operaciones, la misma que, consolidó, revisó y validó conforme lo indicado en el memorando múltiple n.° 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 13), se reconoció la bonificación extraordinaria considerando horas en las cuales el personal asistencia P2. Enfermeras, no realizaron labor efectiva, conforme se detalla continuación:

- a. Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.° 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutadas entre el 16 al 31 de marzo de 2020 (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA); no obstante, se reconoció y pagó dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas (Apéndice n.° 42), pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva durante las mismas.
- b. Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.° 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichas profesionales por 8 478 horas que no corresponden a labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (Apéndices n.°s 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y 51), identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.
- c. Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermera por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.° 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 (Apéndices n.°s 52, 53 y 54), apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.

Al respecto, la Resolución Gerencial n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 5) que aprobó "Las Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, establece el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021", estableció en el numeral 2.1 del artículo 2° lo siguiente. "El pago de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19 se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas al mes de marzo de 2021 (...) vigente hasta el 31 de mayo del presente año".

3.2 Reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa, considerada como adeudo, del periodo de 16 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021 a favor de jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, considerando los montos mensuales y/o costo por hora que correspondía a los profesionales médicos, por S/ 36 815,04.

La Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**) que modificó las "Disposiciones complementarias Necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020, en el artículo 4°, señala: "(...) f. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria, **personal Asistencial y administrativo que ocupen cargos o directivo**, con excepción del personal que realice vigilancia epidemiológica operativa, el de Salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia de trabajador infectado y/o positivos y sus contactos, y **aquellas jefaturas de departamento y/o servicio asistencial que perteneciendo al Grupo de Ejecutivo son de naturaleza concursable y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID-19**".

Asimismo, el anexo a las disposiciones complementarias sobre el TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL, establece que el monto mensual del Bono Extraordinario COVID 19 para los profesionales no médicos, asciende a S/ 1 541,00, como se precisa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Tarifario del bono extraordinario según el grupo ocupacional (2020)

N°	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO MENSUAL DEL BONO EXTRAORDINARIO COVID 19
1	Profesionales Médicos	S/ 1 873.00
2	Otros Profesionales No Médicos	S/ 1 541,00
3	Profesionales Técnicos/ Técnicos y Otros	S/ 1 023.80

Fuente: Anexo de las Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

Del mismo modo, la Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**) que aprobó "Las Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021", en el artículo 4, señala: "f. Se encuentran excluidos como Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19, el personal asistencial y administrativo que ocupa cargos de confianza o directivo, con excepción del personal que realiza vigilancia epidemiológica operativa, el de salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia del trabajador infectado y/o positivos y sus contactos. Asimismo, se encuentran incluidos también como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa el personal asistencial que se encuentra ocupando cargos de jefes de Departamento y/o servicio asistencial que siendo de naturaleza concursable y perteneciendo al grupo de ejecutivos, hayan sido designados como personal de confianza y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el Covid 19".

Así también, el Anexo TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DE PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19" de las disposiciones aprobadas con



Resolución de Gerencia General n.º 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), estableció que el costo por hora de la bonificación extraordinaria para el grupo ocupacional otros profesionales no médicos es de S/10,30, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7

Tarifario del bono extraordinario según el grupo ocupacional (2021)

Nº	GRUPO OCUPACIONAL	COSTO POR HORA S/
1	Profesionales Médicos	12.5
2	Otros Profesionales No Médicos	10.30
3	Profesionales Técnicos / Técnicos y Otros	6.8

Fuente: Anexo de las Disposiciones complementarias Necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**),

Al respecto, la normativa interna emitida por la Entidad, a través de las Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 4**) y la 588-GG-ESSALUD-2021 de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), establecen que se encuentran incluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa el personal asistencial que se encuentra ocupando cargos de jefes de Departamento y/o servicio asistencial que perteneciendo al grupo de ejecutivos, hayan sido designados como personal de confianza y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el Covid-19; sin embargo, los montos considerados y pagados a la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, que pertenecen al Grupo de "Profesionales no Médicos", fueron determinados con los montos mensuales y/o costo por hora que correspondía al grupo ocupacional "Profesionales Médicos", esto es S/ 1 873,00 - mensual (2020) o S/ 12,50 (2021), por hora según corresponda, cuando les correspondía el costo de S/1 541,00 (2020) o S/ 10,30 (2021), por hora, conforme se puede apreciar en el listado donde se detalla por mes la cantidad de horas y monto del pago de "Bonificación Extraordinaria" Covid-19 de la Red Prestacional Lambayeque alcanzada mediante carta n.º 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023²³ de 24 de mayo de 2023 por el jefe de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Lambayeque, señor Carlos Antonio Díaz Chávez (**Apéndice n.º 15**).

En relación a lo antes expuesto, el artículo 5º de las disposiciones aprobadas mediante las Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 y 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndices n.ºs 4 y 5**), establece literalmente en el cuarto párrafo, que: "Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la **Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar** (...)"; no obstante, se incumplió con precisar en la lista nominal de beneficiarios con la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021 (**Apéndice n.º 7**), los montos conforme al grupo ocupacional al que pertenecían, como lo establece el Anexo "**TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL y ANEXO TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DE PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19**", de las Disposiciones citadas; y se reconoció y pagó a la jefa de departamento²⁴ y las jefas de



²³ Literalmente, señala: "Al respecto informo, en comisión de servicios a Nivel Central en compañía del Dr. Jhony Ureta Núñez nos entrevistamos con el Sr. Carlos Arteaga Ríos Sub Gerente de Compensaciones de la Gerencia Central de la Gestión de las Personas, y se solicita listados detallado por mes y año del pago de "Bonificación Extraordinaria" Bajo los alcances de los Decreto de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, en la Red Prestacional de Lambayeque, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2021 (...)"

²⁴ Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, a quien se le otorgó la bonificación extraordinaria de los D.U. n.ºs 026-2020 y 022-2021, conforme se acredita en la lista de beneficiarios entregada por la Entidad con la carta n.º 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023 de 24 de mayo de 2023.

servicio del Departamento de Enfermería²⁵ del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo" montos que correspondían al grupo ocupacional de "Profesionales Médicos", al que no pertenecen.

Es así que, en la lista de beneficiarios con la bonificación extraordinaria de los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y 022-2021, en las que se incluían a las jefas de servicio del Departamento de Enfermería, visada por el jefe de la Unidad de Administración de Personal; remitida mediante la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 7**), por el gerente de la RPL a la Gerencia Central de Operaciones, la misma que, consolidó, revisó y validó conforme lo indicado en el memorando múltiple n.° 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**), se reconoció la bonificación extraordinaria no remunerativa, sin considerar el grupo ocupacional al que pertenecen a fin que se identifique el monto a pagar.

Al respecto, conforme lo señala el subgerente de la Subgerencia de Compensaciones, Carlos Antonio Figueroa Minaya²⁶ en el Acta de Manifestación de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), fue la Gerencia Central de Operaciones quien remitió el listado de beneficiarios de las horas ejecutadas en un cuadro Excel en el cual consignaba nombres y apellidos, DNI, grupo ocupacional y las horas ejecutadas, siendo que la Subgerencia a su cargo realizó los cálculos conforme el TARIFARIO y se determinó el monto total a pagar, señalando:

"1. La Gerencia de Operaciones, remite a la Subgerencia de Compensaciones el listado de beneficiarios de las horas ejecutadas en un cuadro Excel en el cual consigna en nombres y apellidos, DNI, grupo ocupacional y las horas ejecutadas (...)

2. Posteriormente, al llegar la dicha información a la Gerencia de Compensaciones, se realiza el siguiente procedimiento:

- *Se deriva a las personas a mi cargo para que valide los datos del trabajador con la base de datos de la planilla.*
- *Luego se verifica el grupo ocupacional que pertenecía y que tenía el beneficio (...).*
- *Posteriormente se procedía hacer los cálculos de acuerdo al tarifario basándose en los Decretos de Urgencia 026-2020 y 022-2021 y las Resoluciones de Gerencia n.° 538-GG-ESSALUD-2020, N° 641-GG-ESSALUD-2020, 0732--GG-ESSALUD-2020, y N° 588-GG-ESSALUD-2021, tal como se puede mostrar en el cuadro adjunto trabajado y que fue obtenido en los archivos trabajados y que fue obtenido de los archivos de las personas que ejecutaban los cálculos, en el cual se consigna el nombre y apellido, grupo ocupacional, red, número de horas, el valor hora por grupo ocupacional, y el monto total a pagar.*
- *Cuando me enviaban la información calculaba, procedía a verificar solamente el monto total de acuerdo al principio de confianza que como subgerente debo tener hacia mis trabajadores.*

(...)"

La situación expuesta se resume en el cuadro siguiente:



²⁵ La lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria de los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y 022-2021 (**Apéndice n.° 7**) consigna como jefes de servicio o jefes de departamento, sin precisarse el grupo ocupacional al que pertenecen a fin de que se pueda establecer el monto a pagar.

²⁶ Encargado con la Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 30-PE-ESSALUD-2021 de 22 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 2076-PE-ESSALUD-2021 de 30 de diciembre de 2021, y cesado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 434-PE-ESSALUD-2022 de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**).

Cuadro n.º 8

Comparativo del acumulado de marzo de 2020 a marzo 2021 entre el monto determinado por la Entidad y Comisión Auditora, por bonificación extraordinaria de D.U. n.ºs 026-2020 y 022-2021 a jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	PROFESIÓN	ENTIDAD		COMISIÓN AUDITORA	
						HORAS (A)	MONTO S/ (B*)	MONTO S/ (C)	PAGO EN EXCESO S/ D = B - C
1	16688567	BARBOZA VILCA JULIA YSABEL	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,080	13,485.60	11,107.20	2,378.40
2	16708464	CARRANZA MORANTE GREGORIA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,098	13,710.36	11,291.32	2,419.04
3	16438946	CIENTUEGOS HUAMAN MARIANELA MEDALIT	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,584	19,778.88	16,284.96	3,493.92
4	16401737	DIAZ OLANO CLARIVEL DE FATIMA	JEFE DE DPTO. ASISTENCIAL (**)	E5	ENFERMERA	1,392	17,381.44	14,310.40	3,071.04
5	16796540	ENRIQUEZ LOPEZ MIRIAM FELICIA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	822	10,264.04	8,452.68	1,811.36
6	16718187	ESTELA MANRIQUE JULIA YMEIDA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	450	5,619.00	4,627.00	992.00
7	16589457	FIESTAS PURIZACA MARIA BARBARITA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	684	8,540.88	7,030.96	1,509.92
8	19210301	GONZAGA RAMIREZ GLADYS MARLENE	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	882	11,013.24	9,062.04	1,951.20
9	16469910	LOBATON CORONADO YRMA BEATRIZ	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,716	21,427.12	17,641.04	3,786.08
10	17532284	MIRANDA GIRAL CABANILLAS JESUS MARIA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	948	11,837.36	9,739.12	2,098.24
11	16720936	MONTEZA DE ORTIZ NANCY ELIZABETH	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	150	1,873.00	1,541.00	332.00
12	16521621	MUNOZ ASENJO JUANA JUDIT	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,050	13,111.00	10,799.00	2,312.00
13	16736627	MUSAYON URBINA MARIELA DE LOS MILAG	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	522	6,518.04	5,362.68	1,155.36
14	16429619	SAAVEDRA SALAZAR VIOLETA LUZ	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,200	14,984.00	12,328.00	2,656.00
15	26702220	SANTISTEBAN ROMERO DIANA SILVIA	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,680	20,977.60	17,263.20	3,714.40
16	40626084	VILLALOBOS CACHAY LISSET	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	144	1,798.08	1,480.64	317.44
17	16636806	VIVES GARNIQUE MARIA HAYDEE	JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	E5	ENFERMERA	1,278	15,957.96	13,141.32	2,816.64
TOTAL						16,680	208,277.60	171,462.56	36,815.04

Fuente. Cuadro comparativo de montos mensuales determinado por la entidad y la comisión auditora, de la bonificación extraordinaria de D.U. n.ºs 026-2020 y 022-2021 a favor de jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Montos acumulados resultado de multiplicar las hora reconocidas para el pago mensual por el costo de la hora conforme el tarifario establecido en los anexos de la Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 4) y 588-GG-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 5) de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021, conforme se aprecia en el Apéndice n.º 57.

(**) Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, a quien se le otorgó la bonificación extraordinaria de los D.U. n.ºs 026-2020 y 022-2021, conforme se acredita en la lista de beneficiarios entregada por la Entidad con la carta n.º 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023 de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 15) y en la planilla de pago alcanzada por el jefe de División de Planillas, señor Fidel Esteban Crisóstomo Slee, a través del acta de entrevista y entrega de información solicitada suscrita el 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 58).

Certificación Presupuestal, elaboración de Boletas de Pago, y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa, por covid-19.

La Gerencia Central de Gestión de las Personas, mediante los memorandos n.ºs 2681 y 2682-GCGP-ESSALUD-2021 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 58), comunicó a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal "(...) que se dará cumplimiento al pago de Bono Extraordinario No remunerativo COVID-19 (...) es necesario contar con la Certificación Presupuestal correspondiente, para lo cual se informa los montos

requeridos para atender al personal beneficiario (...)", documentos que cuentan con el visto bueno del subgerente de Compensaciones de ESSALUD, Carlos Antonio Figueroa Minaya. Siendo que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto otorgó las certificaciones presupuestales n.ºs 3000229530 y 30000229534 -2021 de 28 de mayo de 2021, que fueron alcanzados con los memorandos n.ºs 4485 y 4486-GCPP-ESSALUD-2021 de 28 de mayo de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 58**).

En ese sentido, el subgerente de la Subgerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, Carlos Antonio Figueroa Minaya, derivó dichas certificaciones presupuestales a la División de Planillas de la Sub Gerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, a cargo de Crisóstomo Sleg Fidel, conforme se precisa en el Acta de Entrevista y Entrega de Información de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**) y en el Acta de Manifestación de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 56**), suscritas por los referidos servidores: "(...) el pago de la segunda planilla de mayo de 2021 fue dispuesta por mi superior a través de correo institucional de 28 de mayo de 2021 (...) Subgerente de Compensaciones (...) se remitió la relación de beneficiarios del "BONO COVID 19" y el monto, final de pago de cada uno de ellos (...) y la certificación(...)"²⁷ y "(...) Luego de ello, solicita la certificación presupuestal para ser luego enviada al División de Planillas para proceder el pago (...)", respectivamente; con lo cual se procedió a procesar las boletas de pago de la bonificación extraordinaria (**Apéndice n.º 59**).

Cabe precisar que en las boletas de pago por dicho concepto se encuentran montos acumulados correspondientes a la bonificación mensual por periodo del año 2020 y del año 2021 (operación procesada en el Sistema SAP HCM el 29 de mayo de 2020), cuyo desagregado se aprecia en la Lista de Beneficiarios por mes y año al que corresponde el pago y que fueron alcanzados mediante la carta n.º 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023²⁸ de 24 de mayo de 2023 por el jefe de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Lambayeque, Mg. Carlos Antonio Díaz Chávez (**Apéndice n.º 15**).

Asimismo, conforme lo corrobora el señor Crisóstomo Sleg Fidel responsable de la División de Planillas de la Sub Gerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, en el acta de entrevista y entrega de información solicitada de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**), la información fue remitida por el señor Carlos Antonio Figueroa Minaya, en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Compensaciones mediante mensaje del correo electrónico sgcompensaciones@essalud.gob.pe de 28 de mayo de 2021 para el pago de planilla de Covid 19 (**Apéndice n.º 58**), además añade literalmente lo siguiente:

"(...) al contar con las certificaciones presupuestales correspondientes y teniendo la nómina de beneficiarios del citado bono extraordinario a nivel nacional (remitido por correo electrónico) se ingresó la citada nómina al sistema SAP-HCM Nomina, culminada esta operación la Gerencia Central de Gestión de las Personas solicitó al Gerente de Central de Gestión Financiera la habilitación Financiera de fondos para el pago del Bono Covid, esta fue ingresada al Sistema SAP-HCM Nomina, culminada esta operación la Gerente Central de Gestión de las Personas solicitó a la Gerente Central de Gestión Financiera la habilitación Financiera de fondos para el pago del Bono Covid a través de los siguientes documentos:

1. Memorando N° 2764-GCGP-ESSALUD-2021 de 31 de mayo de 2021.
 2. Memorando N° 2768-GCGP-ESSALUD-2021 de mayo de 2021.
- (...²⁹)"

²⁷ Inciso c) del acta de entrevista y entrega de información solicitada de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**),

²⁸ Literalmente, señala: "Al respecto informo, en comisión de servicios a Nivel Central en compañía del Dr. Jhony Ureta Núñez nos entrevistamos con el Sr. Carlos Arteaga Ríos Sub Gerente de Compensaciones de la Gerencia Central de la Gestión de las Personas, y se solicita listados detallado por mes y año del pago de "Bonificación Extraordinaria" Bajo los alcances de los Decreto de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, en la Red Prestacional de Lambayeque, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2021 (...)"

²⁹ Inciso c) del acta de entrevista y entrega de información solicitada de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**).

Adicionalmente, en el acta de entrevista y entrega de información solicitada de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**), el jefe de la División de Planillas de la Sub Gerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, precisó lo siguiente:

"(...) al culminarse la habilitación de fondos correspondientes, el suscrito efectuó el registro de la planilla del bono para pagarse a finales del mes de mayo de 2021, según el banco correspondiente. Luego, se procedió a efectivizar la primera firma digital de autorización para el pago, según la entidad financiera el cual el trabajador tiene su cuenta de haberes y en acto seguido se emitió el correo dirigido al señor Carlos Enrique Mifflin Revilla, Sub gerente de Egresos y otros, solicitando la segunda firma para el pago de las planillas BONO COVI y otros pagos, recomendando que el pago sea efectuado el 31 de mayo de 2021.

Por lo cual, presento ante la comisión el citado correo y el reporte que detalla los montos abonados por cada entidad financiera y el concepto el cual corresponde, siendo el citado documento visado por el suscrito, por Carlos Humberto Arteaga Ríos Subgerente de Compensaciones y Carlos Enrique Mifflin Revilla, Subgerente de Egresos (...)"

Cabe indicar que, como parte de los reportes en mención, el jefe de la División de Planillas proporcionó a la Comisión Auditora, la planilla de pago por bonificación extraordinaria efectuada al personal asistencial de la Red Prestacional Lambayeque, que fuera procesada el 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 58**) y pagada el 31 de mayo de 2021, identificándose los montos depositados a los beneficiarios de dicha Red Prestacional Lambayeque según su régimen laboral y como consta en los memorando n.ºs 2764 (Régimen CAS) y 2768-GCGP-ESSALUD-2021 (Regímenes n.ºs 276 y 728) de 31 de mayo de 2021, y en el correo institucional de 31 de mayo de 2020 del jefe de la División de Planillas, Fidel Crisóstomo Slee (**Apéndice n.º 58**) así como en los pantallazos de las capturas de las transferencias (**Apéndice n.º 58**) a las diferentes entidades financieras correspondiente al pago a nivel nacional de los servidores de ESSALUD, entre los cuales se encuentran personal de la Red Prestacional Lambayeque.

Consecuentemente, se ha identificado pagos al margen de la normativa y que no corresponde a los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria de los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, habiéndose efectuado pago mensuales por dicho concepto pese a que personal asistencial no realizó trabajo efectivo por encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencias, trabajo remoto o descanso médico, pagos que ascienden a S/ 174 563,15 soles, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 9
Resumen de pagos al margen de la normativa y constituyen perjuicio económico

N°	Periodo	Profesional asistencial	HORAS RECONOCIDAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA A	COSTO POR HORA SEGÚN NORMATIVA B (*)	PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO C = A * B	VER
1	Marzo - Diciembre 2020	Enfermeras	12,127	10.2733333 (**)	124,584.71	Cuadro n.º 5
2	Enero - Marzo 2021		1.278	10.30	13,163.40	
Perjuicio económico por pagos al margen de la normativa a profesionales P2. Enfermeras					137,748.11	
1	Marzo 2020 a Marzo 2021	Pagos a la jefa de Departamento y jefas de Servicio Asistencial del Departamento de Enfermería			36,815.04	Cuadro n.º 8
Total (S/)					174,563.15	

Fuente: Cuadros n.ºs 5 y 8., y Anexos de las disposiciones aprobadas mediante Resoluciones de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), y n.º 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

Elaborado por comisión auditora.

(*)

Anexo TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL de las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020.

Profesionales médicos	S/ 1,873.00	(Monto mensual de Bono Extraordinario COVID 19)
Profesionales no médicos	1,541.00	(Monto mensual de Bono Extraordinario COVID 19)
Profesionales Técnicos/ técnicos y otros	1,023.80	(Monto mensual de Bono Extraordinario COVID 19)

Anexo TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DE PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19 de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2021", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 22 de 5 de mayo de 2021.

Profesionales médicos 12.50 (Costo por hora)

Profesionales no médicos 10.30 (Costo por hora)

Profesionales Técnicos/ técnicos y otros 6.80 (Costo por hora)

(**)

Resultado de aplicar: Tarifario 2020 del bono de profesionales no médicos / horas mes (1541/150).

Los hechos expuestos transgreden el marco normativo siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, publicado el 15 de marzo de 2020, que señala:

"(...)

Artículo 5. Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

5.1. Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD para que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, y del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a **otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19**, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 022-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta de los recursos humanos del Seguro Social de Salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19**, publicado el 22 de febrero de 2021.

"(...)

Artículo 2. Autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

2.1 Autorízase, de manera excepcional al Seguro Social de Salud – EsSalud para otorgar, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19 y sus prórrogas, **un bono extraordinario en el mes de marzo del año 2021, por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y/o sospechosos con la COVID 19**.

(...)"

- **"Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020, y modificadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020³⁰ de 22 de mayo de 2020, que establecen:**

³⁰ Numeral 2. "DISPONER que los Gerentes Centrales, Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos, den cumplimiento a lo acotado en la presente Resolución."

(...)

Artículo 2. Oportunidades de la entrega de la Bonificación Extraordinaria.

2.1. La Bonificación Extraordinaria se otorgará de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional (...)

2.2. En el caso de periodos menores a un mes, el pago de la Bonificación Extraordinaria es proporcional y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que corresponda.

(...)

Artículo 4º Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación Extraordinaria.

b) Son beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria el siguiente personal de salud asistencial comprendido en los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057(*) de EsSalud.

- Médico.
- Enfermera, Tecnólogo Médico,
- Químico Farmacéutico
- Técnico de Enfermería y/o Técnico Asistencial
- Auxiliar Asistencial.
- Conductor Asistencial
- Biólogo que realice funciones de laboratorio para COVID 19.
- Residentes debidamente Programados.

(*) Con exclusión de los CAS contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria.

c) Son trabajadores que laboran en la Zona Priorizada COVID 19 con derecho a la Bonificación Extraordinaria, el personal de los tres regímenes laborales (con exclusión de los CAS contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria) según el detalle siguiente:

PERSONAL ASISTENCIAL
MÉDICO ESPECIALISTA
MÉDICO GENERAL
PROFESIONALES ASISTENCIALES DE NIVEL P2
TÉCNICOS ASISTENCIALES
AUXILIARES ASISTENCIALES
CONDUCTORES ASISTENCIALES

d) Los trabajadores asistenciales citados en los literales b) y c) deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19 (Sospechosos y confirmados) (...)

(...)

f). Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria, personal Asistencial y administrativo que ocupen cargos o directivo, con excepción del personal que realice vigilancia epidemiológica operativa, el de Salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia de trabajador infectado y/o positivos y sus contactos, y aquellas jefaturas de departamento y/o servicio asistencial que perteneciendo al Grupo de Ejecutivo son de naturaleza concursable y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID – 19°.

Artículo 5º. Procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionados al COVID 19.

La Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, solicitará a las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, (...) que conforman los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud,



identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de La bonificación Extraordinaria.

Para dichos efectos las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios establecidos en el artículo 4° del presente documento, para el otorgamiento de la citada bonificación extraordinaria, remitirá a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos de que corrobore la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas.

Dicho listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad y remisión a la Gerencia Central de Gestión de Personas para la ejecución del pago.

Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el inicio de cada mes.

(...)

Artículo 6°. De las responsabilidades

La Gerencia Central de Operaciones, así como la/el Titular de cada órgano desconcentrado de ESSALUD, son responsables de la Información que se valida y/o remita la Gerencia Central de Gestión de Persona sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria.

En los supuestos no previstos en el presente documento, la Gerencia Central de Operaciones dictará las disposiciones que resulten pertinentes.

(...)"

ANEXO

TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL

N°	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO MENSUAL DEL BONO EXTRAORDINARIO COVID-19
1	Profesionales Médicos	S/. 1,873.00
2	Otros Profesionales No Médicos	S/. 1,541.00
3	Profesionales Técnicos/ Técnicos y Otros	S/. 1,023.80

(...)"

Resolución de Gerencia General n.° 732-GG-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020, que modifica el literal b) del artículo 4° de las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, aprobadas por Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020, modificada por Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

"b) Son beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria el siguiente personal de salud asistencial comprendido en los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057(*) de EsSalud (**).

- Médico.
- Profesionales Asistenciales P2
- Técnico de Enfermería y/o Técnico Asistencial
- Auxiliar Asistencial.
- Conductor Asistencial
- Biólogo que realice funcione de laboratorio para COVID 19.
- Residentes debidamente Programados.

(*)Con exclusión de los CAS contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria.



(**) Dichos profesionales deberán prestar atención efectiva y atención directa a pacientes COVID 19"

- "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.º 022-2021", aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 588-GG-ESSALUD-2021³¹ de 5 de mayo de 2021, que establece:

"(...)

Artículo 2. Oportunidad de la entrega de la Bonificación Extraordinaria.

2.1 La Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 se otorgara de manera excepcional conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 022-2021 (...)

2.2. El pago de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19 se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas al mes de marzo de 2021, salvo que se emitan disposiciones que prorroguen la autorización contenida en el D.U. N°022-2021, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de mayo del presente año.

Artículo 3. Naturaleza de la Bonificación Extraordinaria

3.1. La Bonificación Extraordinaria no remunerativa.

La Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19 no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

(...)

Artículo 4. Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19.

(...)

b). Son beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19 el siguiente personal asistencial comprendido en los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057(*) de ESSALUD.

- a. Médico.
- b. Profesionales Asistenciales P2
- c. Técnico de Enfermería y/o Técnico Asistencial
- d. Auxiliar Asistencial.
- e. Digitador Asistencial
- f. Conductor Asistencial
- g. Biólogo que realice funcione de laboratorio para COVID 19.
- h. Residentes debidamente Programados.

*Con exclusión de los CAS contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria.

Para efectos del pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva presencial del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19, la labor efectiva y atención directa a pacientes COVID-19 (sospechosos y confirmados), deberá realizarse en los siguientes servicios:

³¹ Numeral que 2: "DISPONER el cumplimiento de las Disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos".

Triaje diferenciado, Tópico, Emergencia, UCI/UCIN/UVI, Hospitalización en área crítica, Hospitalización en área regular, Visitas Domiciliarias (las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de Covid 19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y casos de traslados positivos con complicaciones), Servicios de Transporte Asistido, personal que otorga atención directa a pacientes sospechosos y/o positivos, y personal desinado a Puertos y Aeropuertos.

Asimismo, están considerados aquellos trabajadores asistenciales que presten labor efectiva en las áreas de Triaje y Tópico de Emergencia no COVID 19, así como, en el Servicio de Centro Quirúrgico de Emergencia y Ayuda al Diagnóstico (personal que toma muestra Covid, Tomografías y Rayos X".

De igual modo se deberá considerar al personal asistencial que labora en otras áreas no descritas, que tengan atención diferenciada como Centro quirúrgico Covid, Cirugía Covid u otras áreas similares.

- c). Se encuentran excluidos como Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19, el personal asistencial y administrativo que ocupa cargos de confianza o directivo, con excepción del personal que realiza vigilancia epidemiológica operativa, el de salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia del trabajador infectado y/o positivos y sus contactos. Asimismo, se encuentran incluidos también como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa el personal asistencial que se encuentra ocupando cargos de jefes de Departamento y/o servicio asistencial que siendo de naturaleza concursable y perteneciendo al grupo de ejecutivos, hayan sido designados como personal de confianza fianza y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el Covid 19.

Artículo 5. Procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid 19 que presta servicios de atención directa relacionada al Covid 19.

La Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, solicitará a las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, entro Nacional que conforman los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud, identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.

Para dichos efectos las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios establecidos en el artículo 4° de las presentes disposiciones, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, remitirán a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, efectos que realicen la primera validación consistente en verificar con el Sistema ESSI la veracidad de las efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas y la programación de las personas en las áreas consignadas en el artículo 4.

El personal de salud para ser considerado como beneficiario del Bono Covid debe encontrarse debidamente registrado en el Sistema ESSI, detallándose el personal Covid y no Covid. Las horas efectivamente laboradas será corroboradas posteriormente por la Gerencia Central de Operaciones con el Sistema ESSI. De existir personal asistencial no registrado en el ESSI, las Redes Prestacionales y Asistenciales deben enviar el sustento respectivo, visado por el jefe del Servicio, el jefe de Departamento y el jefe de Recursos Humanos de la Red, validando las horas efectivamente laboradas.

Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar, siendo el plazo máximo para la remisión de la información el 30 de abril de 2021.

(...)



La relación de los beneficiarios del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 será consolidada, revisada y validada por la Gerencia Central de Operaciones y luego de dichas acciones, ser remitida a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para la ejecución del pago.

Artículo 6° De las Responsabilidades.

La Gerencias Central de Operaciones, así como la/el titular de cada órgano desconcentrado de EsSalud, son responsables de la conformidad de la información y remisión a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.

Los supuestos no previstos en el presente documento serán resueltos por la Gerencia Central de Operaciones, para lo cual podrá emitir las disposiciones que resulten pertinentes.

(...)

ANEXO

TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19

COSTO BONO COVID (POR HORA)

GRUPO OCUPACIONAL	COSTO POR HORA S/
Profesionales Médicos	12.5
Otros Profesionales No Médicos	10.3
Profesionales Técnicos / Técnicos y Otros	6.8

(...)"

La situación expuesta ha afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generó perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la Unidad de Administración de Personal y el gerente de la Red Prestacional Lambayeque, por el gerente de la Gerencia Central de Operaciones y el gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales, quienes incumpliendo sus funciones e inobservando los requisitos, criterios y procedimientos para la identificación, verificación y pago establecidos en las disposiciones complementarias establecidos en las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 588-GG-ESSALUD-2021, permitieron que se reconozca y pague en calidad de adeudo, la bonificación extraordinaria no remunerativa de los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y 022-2021, periodo de 16 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, al personal asistencial por horas en las que no realizaron labores efectivas por encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, así como, se permita el pago de la bonificación extraordinaria a favor de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería, por montos establecidos para un grupo ocupacional que no les correspondía.

Igualmente, por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, quien incumplió sus funciones e inobservó las disposiciones establecidas en las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 588-GG-ESSALUD-2021, permitiendo que se reconozca y pague en calidad de adeudo la bonificación extraordinaria no remunerativa a personal asistencial por horas en las que no realizaron labores efectivas, así como se admita



el pago de la bonificación extraordinaria a la jefa de Departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería, por montos establecidos para un grupo ocupacional que no les correspondía.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de la Subgerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien incumpliendo sus funciones e inobservando las disposiciones establecidas, realizó el cálculo y determinó el monto que se reconoció y pagó por la bonificación extraordinaria en calidad de adeudo, a favor de la jefa del Departamento y jefas de servicio del Departamento, considerando montos que correspondían a grupo ocupacional al que no pertenecían.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 60** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor José Fernando Enrique Urbina Carranza no remitió sus comentario o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 60**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 60** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **César Eduardo Carreño Díaz**, identificado con DNI n.º 09396361, gerente de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, periodo 22 de junio de 2020 al 11 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.º 413-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 760-PE-ESSALUD-2021 de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), al haber consolidado, revisado y validado la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.º 026-2020 y n.º 022-2021, correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021 considerados como adeudos al no haber sido pagadas en su oportunidad, conforme lo señala en el memorando múltiple n.º 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por su persona, dando así su conformidad al contenido de las mismas; aun cuando incluían a personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque (RPL), respecto de quienes no se identificó ni verificó el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la citada bonificación, tales como las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; conllevando con ello al reconocimiento y pago de dicha bonificación al personal asistencial en mención, por labores no efectivas, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, según detalle:
 - a. Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.º 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutada entre el 16 al 31 de marzo de 2020, (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA); no obstante se reconoció dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva.
 - b. Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.º 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichas profesionales por 8 478 horas que no fueron labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.



- c. Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermeras por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.° 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.

Así como al no haberse precisado en la lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, el grupo ocupacional de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, permitiendo que se reconozca y pague la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por montos establecidos para el grupo ocupacional de Profesionales Médicos y no al grupo ocupacional Otros Profesionales No Médicos, conforme a lo establecido en el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que en el marco del Decreto de Urgencia n.° 025-2020³² y del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, autorizó a ESSALUD otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19. Así también, transgredió las "Disposiciones complementarias" para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.° 4**), que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2°, refieren que la Bonificación Extraordinaria se otorga de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria y en el caso de periodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación es proporcional y sujeta a horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que correspondan.

Asimismo, inobservó los incisos d) y f) del artículo 4° de las disposiciones antes citadas, que establecen que los beneficiados deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19, y que se incluye como beneficiarios a las jefaturas de departamento y/o servicio asistencial siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID 19. Del mismo modo, se transgredió los artículos 5° y 6°, que señalan que el listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad, que la lista de beneficiarios contenga las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; siendo la Gerencia Central de

³² Que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

Operaciones y el Titular de cada órgano desconcentrado responsables de la Información que se valida y/o remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Además, se transgredió el Anexo de la referida disposición sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional.

Del mismo modo, transgredió el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, que proscribe la autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y sospechosos con la COVID 19; así como el numeral 2.1 del artículo 2° y los incisos b) y c) del artículo 4° de las Disposiciones referidas al pago del bono extraordinario que establece su monto, identificación de beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), refieren que el pago de la Bonificación Extraordinaria es por labor efectiva del personal asistencial y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas. Así también, se soslayó el artículo 5° de las disposiciones en mención, que establece incluir como beneficiarios a los jefes de departamento y/o servicio asistencial siempre que realicen labor asistencial efectiva; así como, las horas efectivamente laboradas serán corroboradas por la Gerencia Central de Operaciones, quien consolida, revisa y valida la información, y la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se transgredió lo previsto en el Anexo de la disposición referido al Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.

Incumpliendo sus funciones como gerente de la Gerencia Central de Operaciones, establecidas en los literales e) y r) del artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, actualizado y concordado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias (**Apéndice n.° 61**) que dispone: “Controlar, supervisar y evaluar la gestión de las Gerencias de Red Desconcentradas, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante y disponer las acciones de mejora que requieran” y “Otras funciones que le asigne el Gerente General en el ámbito de su competencia”.

Asimismo, incumplió la función específica del numeral 21 del Formato FAD-04: Gerente Central del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 62**) que dispone “Realizar las funciones que le asigne el Gerente General en el ámbito de su competencia”.

Así como, las disposiciones señaladas en el numeral 2 de las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.° 4**) y n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**) de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021, según las cuales le correspondía: “Disponer que los Gerentes Centrales, Gerentes/Directores de Redes, Instituto, Centros Especializados y Órganos desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos den cumplimiento de lo acotado en la presente resolución” y “Disponer el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/ Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados, y Órganos de Desconcentrados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración, y Jefes de Recursos Humanos”.

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”;

respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: *“Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias que corresponda.

- **Carlos Hernando Rodríguez Cervantes**, identificado con DNI n.° 06408357, gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, periodo 1 de agosto de 2018 al 23 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 652-PE-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 802-PE-ESSALUD-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 14**), al haber visado el memorando múltiple n.° 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**), en señal de su evaluación y validación de la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria mensual no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021, la cual remitió a la Gerencia Central de Gestión de Personas, Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Central de Gestión Financiera, Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud para la continuación del trámite; aun cuando incluían personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque (RPL), respecto de quienes no se identificó ni verificó el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la citada bonificación, tales como las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; conllevando con ello al reconocimiento y pago de dicha bonificación al personal asistencial en mención, por labores no efectivas, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, según detalle:

- a. Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.° 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutada entre el 16 al 31 de marzo de 2020 (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA); no obstante se reconoció dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva.
- b. Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.° 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichas profesionales por 8 478 horas que no fueron labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.
- c. Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermeras por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.° 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.



Así como al no haberse precisado en la lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, el grupo ocupacional de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, permitiendo que se reconozca y pague la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por montos establecidos para el grupo ocupacional de Profesionales Médicos y no al grupo ocupacional Otros Profesionales No Médicos, conforme a lo establecido en el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.º 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 que en el marco del Decreto de Urgencia n.º 025-2020³³ y del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, autorizó a ESSALUD otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19. Así también, transgredió las "Disposiciones complementarias" para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada con la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 4**), que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2º, refieren que la Bonificación Extraordinaria se otorga de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria y en el caso de periodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación es proporcional y sujeta a horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que correspondan.

Asimismo, inobservó los incisos d) y f) del artículo 4º de las disposiciones antes citadas, que establecen que los beneficiados deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19, y que se incluye como beneficiarios a las jefaturas de departamento y/o servicio asistencial siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID 19. Del mismo modo, se transgredió los artículos 5º y 6º, que señalan que el listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad, que la lista de beneficiarios contenga las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; siendo la Gerencia Central de Operaciones y el Titular de cada órgano desconcentrado responsables de la información que se valida y/o remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Además, se transgredió el Anexo de la referida disposición sobre el sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional.

Del mismo modo, transgredió el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 022-2021, que proscribe

³³ Que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

la autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y sospechosos con la COVID 19; así como el numeral 2.1 del artículo 2°, y los incisos b) y c) del artículo 4° de las Disposiciones referidas al pago del bono extraordinario que establece su monto, identificación de beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), refieren que el pago de la Bonificación Extraordinaria es por labor efectiva del personal asistencial y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas. Así también, se soslayó el artículo 5° de las disposiciones en mención, que establece incluir como beneficiarios a los jefes de departamento y/o servicio asistencial siempre que realicen labor asistencial efectiva; así como, las horas efectivamente laboradas serán corroboradas por la Gerencia Central de Operaciones, quien consolida, revisa y valida la información, y la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se transgredió lo previsto en el Anexo de la disposición referido al Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.

Incumpliendo sus funciones como gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones, establecidas en el inciso i) del artículo 196° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, con Texto actualizado y concordado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias (**Apéndice n.° 61**) que dispone: *"Brindar asistencia técnica a los órganos desconcentrados en las materias inherentes a sus funciones"*.

Asimismo, incumplió la función específica de los numerales 1, y 6 del Formato FAD-12: Gerente del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 62**) que exige *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"*, y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la Gerencia, de acuerdo a las normas establecidas"*.

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: *"Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias que corresponda.



- **Carlos Antonio Figueroa Minaya**, identificado con DNI n.° 09314041, subgerente de la SubGerencia de Compensaciones de la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD, periodo 22 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2022, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 30-PE-ESSALUD-2021 de 22 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 2076-PE-ESSALUD-2021 de 30 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 434-PE-ESSALUD-2022 de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), al haber realizado los cálculos y determinado el monto total a pagar a la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque (RPL), correspondiente a la bonificación extraordinaria mensual no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021, de los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, conforme lo señala en el Acta de Manifestación de 1 de setiembre de 2023 y documentos anexos (**Apéndice n.° 56**); considerando para ello montos que corresponden al grupo ocupacional de Profesionales Médicos, al que el personal asistencial en mención no pertenece por ser profesionales no médicos, y no ser conforme a lo establecido el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

Hecho que conllevó al reconocimiento y pago de dicha bonificación extraordinaria (Cuadro n.° 8); asimismo visó los memorandos n.°s 2681 y 2682-GCGP-ESSALUD-2021 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 58**) en señal de conformidad, a través de los cuales se tramitó el requerimiento de emisión de las certificaciones presupuestales para el pago de la bonificación extraordinaria en mención, las cuales luego de emitidas (n.°s 3000229530 y 30000229534 -2021 de 28 de mayo de 2021, **Apéndice n.° 58**) derivó a la División de Planillas de la Sub Gerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, para el pago en mención; conforme se precisa en el Acta de Entrevista y Entrega de Información de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 58**) y en el Acta de Manifestación de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**) suscritas por el subgerente y jefe de la División de Planillas en mención, respectivamente.

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 36 815,04 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (Cuadro n.° 8).

Transgrediendo lo establecido en el artículo 5° de la las "Disposiciones complementarias Necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada a través de la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), referido a que las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por concepto de la bonificación extraordinaria; así como, lo establecido en el Anexo de las mismas disposiciones internas, sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional.



Del mismo modo, transgredió el artículo 5° de las Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), siendo que Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se soslayó lo previsto en el Anexo de la disposición citada referido al Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.

Asimismo, como sub gerente de la Sub Gerencia de Compensaciones, incumplió lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, actualizado y concordado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias, que refiere: "(...) es la unidad orgánica responsable de procesar y emitir la Planilla Única de Pagos de los trabajadores, contratos (...)".

Incumpliendo las funciones específicas establecidas en el numeral 1 del Formato FAD-16: Sub Gerente del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 62**) según el cual le corresponde: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el subgerente de la Subgerencia de Compensaciones, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: "Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias que corresponda.

- **Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra**, identificado con DNI n.° 16787878, gerente de la Red Prestacional Lambayeque, periodo 19 de marzo de 2020 al 2 de setiembre de 2021, encargado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 250-PE-ESSALUD-2020 de 19 de marzo de 2020, ratificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 688-PE-ESSALUD-2021 de 19 de Julio de 2021 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 818-PE-ESSALUD-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), al haber suscrito y remitido mediante la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021 (con fecha de recepción 14 de mayo de 2021)



(Apéndice n.º 7) a la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, considerada como adeudos al no haber sido pagada en su oportunidad; aun cuando en dicha lista se incluyó a personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque (RPL), respecto de quienes no se identificó ni verificó el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la citada bonificación, tales como las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; conllevando con ello al reconocimiento y pago de dicha bonificación al personal asistencial en mención, por labores no efectivas, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, según detalle:

- a. Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.º 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutada entre el 16 al 31 de marzo de 2020 (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA); no obstante se reconoció dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva.
- b. Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.º 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichas profesionales por 8 478 horas que no fueron labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.
- c. Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermeras por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.º 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.

Así como al no haberse precisado en la lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 022-2021, el grupo ocupacional de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, permitiendo que se reconozca y pague la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por montos establecidos para el grupo ocupacional de Profesionales Médicos y no al grupo ocupacional Otros Profesionales No Médicos, conforme a lo establecido en el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 4), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.º 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 5).

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del



Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que en el marco del Decreto de Urgencia n.° 025-2020³⁴ y del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, autorizó a ESSALUD otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19. Así también, transgredió las "Disposiciones complementarias" para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.° 4**), que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2°, refieren que la Bonificación Extraordinaria se otorga de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria y en el caso de periodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación es proporcional y sujeta a horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que correspondan.

Asimismo, inobservó los incisos d) y f) del artículo 4° de las disposiciones antes citadas, que establecen que los beneficiados deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19, y que se incluye como beneficiarios a las jefaturas de departamento y/o servicio asistencial siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID 19. Del mismo modo, se transgredió los artículos 5° y 6°, que señalan que el listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad, que la lista de beneficiarios contenga las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; siendo la Gerencia Central de Operaciones y el Titular de cada órgano desconcentrado responsables de la información que se valida y/o remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Además, se transgredió el Anexo de la referida disposición sobre el sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional.

Del mismo modo, transgredió el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, que proscribía la autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y sospechosos con la COVID 19; así como el numeral 2.1 del artículo 2°, y los incisos b) y c) del artículo 4° de las disposiciones referidas al pago del bono extraordinario que establece su monto, identificación de beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), refieren que el pago de la Bonificación Extraordinaria es por labor efectiva del personal asistencial y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas. Así también, se soslayó el artículo 5° de las disposiciones en mención, que establece incluir como beneficiarios a los jefes de departamento y/o servicio asistencial siempre que realicen labor asistencial efectiva; así como, las horas efectivamente laboradas serán corroboradas por la Gerencia Central de Operaciones, quien consolida, revisa y valida la información, y la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se transgredió lo previsto en el Anexo de la disposición referido al Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.

Incumpliendo sus funciones como gerente de la Red Prestacional Lambayeque, establecidas en los literales e, y t) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF³⁵ aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de



³⁴ Que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

³⁵ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque; sin embargo, según el numeral 5.1 del artículo 5, se encargó al gerente de la Red Prestacional Lambayeque la implementación del Manual de Operaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

agosto de 2010 y modificatoria³⁶ (**Apéndice n.º 63**), que señala entre sus funciones: “e). *Supervisar el desarrollo del sistema de información y producción de información estadística en el ámbito de la Red Asistencial, a fin de que la misma sea consistente, confiable y oportuna*”, y “f). *Dirigir la Administración de los Recursos Humanos, materiales, financieros y tecnológicos de acuerdo a la política institucional y a los dispositivos legales vigentes*”.

Asimismo, incumplió la función específica de los numerales 8, y 9 del numeral 21 del Formato FAD-03: Gerente de la Red Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 62**) que exige “*Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías de práctica clínica metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización*”, “*Aprobar documentos técnicos de apoyo a la gestión en el marco de su responsabilidad y las normas vigentes; verificar su implementación y controlar su cumplimiento*”.

Así también, incumplió las disposiciones señaladas en el numeral 2 de las Resoluciones de Gerencia General n.ºs 641-GG-ESSALUD-2020 y 588-GG-ESSALUD-2021 de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021, que señala: “*Disponer que los Gerentes Centrales, Gerentes/Directores de Redes, Instituto, Centros Especializados y Órganos desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos den cumplimiento de lo acotado en la presente resolución*” y. “*Disponer el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/ Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados, y Órganos de Desconcentrados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración, y Jefes de Recursos Humanos*”.

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente de la Red Prestacional Lambayeque, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: “*Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias que corresponda.

• **José Fernando Enrique Urbina Carranza**, identificado con DNI n.º 16718050, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, durante el periodo 24 de setiembre de 2020 al 24 de setiembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.º 1109-GG-ESSALUD-2020 de 24 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de

³⁶ Modificado con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016

Presidencia Ejecutiva n.° 895-PE-ESSALUD-2021 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), a quien según las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 588-GG-ESSALUD-2021, le correspondió verificar y corroborar la asistencia efectiva del personal asistencial contenido en la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021, correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021 considerados como adeudos al no haber sido pagadas en su oportunidad, la cual se encuentra en el link <http://172.27.96.220/owncloud/index.php/s/9eUV6oanRBn2kwl> (indicado en la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021), así como validar la misma; sin embargo, esta fue tramitada sin identificar ni verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la citada bonificación, tales como las horas efectivamente laboradas por el personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque (RPL) y el monto a pagar; conllevando con ello al reconocimiento y pago de dicha bonificación al personal asistencial en mención, por labores no efectivas, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, según detalle:

- 
- Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.° 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutada entre el 16 al 31 de marzo de 2020 (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA); no obstante se reconoció dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva.
 - Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.° 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichas profesionales por 8 478 horas que no fueron labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.
 - Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermeras por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.° 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.

Así como al no haber advertido que en la lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.°s 026-2020 y 022-2021, no se precisaba el grupo ocupacional de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, permitiendo que se reconozca y pague la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por montos establecidos para el grupo ocupacional de Profesionales Médicos y no al grupo ocupacional Otros Profesionales No Médicos, conforme a lo establecido en el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**).



Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que en el marco del Decreto de Urgencia n.° 025-2020³⁷ y del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, autorizó a ESSALUD otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19. Así también, transgredió las “Disposiciones complementarias” para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción” aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificada con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.° 4**), que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2°, refieren que la Bonificación Extraordinaria se otorga de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria y en el caso de periodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación es proporcional y se sujeta a horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que correspondan.

Asimismo, inobservó los incisos d) y f) del artículo 4° de las disposiciones antes citadas, que establecen que los beneficiados deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19, y que se incluye como beneficiarios a las jefaturas de departamento y/o servicio asistencial siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID 19. Del mismo modo, se transgredió los artículos 5° y 6°, que señalan que el listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad, que la lista de beneficiarios contenga las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; siendo la Gerencia Central de Operaciones y el Titular de cada órgano desconcentrado responsables de la información que se valida y/o remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Además, se transgredió el Anexo de la referida disposición sobre el sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional

Del mismo modo, transgredió el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, que proscribía la autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y sospechosos con la COVID 19; así como el numeral 2.1 del artículo 2°, y los incisos b) y c) del artículo 4° de las disposiciones referidas al pago del bono extraordinario que establece su monto, identificación de beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), refieren que el pago de la Bonificación Extraordinaria es por labor efectiva del personal asistencial y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas. Así también, se soslayó el artículo 5° de las disposiciones en mención, que establece incluir como beneficiarios a los jefes de departamento y/o servicio asistencial siempre que realicen labor asistencial efectiva; así como, las horas efectivamente laboradas serán corroboradas por la Gerencia Central de Operaciones, quien consolida, revisa y valida la información, y la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se transgredió lo previsto en el Anexo de la disposición referido al Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.



³⁷ Que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a), y d) e i) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF³⁸ de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificatoria³⁹ (**Apéndice n.° 63**), que señala: *"Dirigir, controlar y evaluar las acciones y procesos del sistema de recursos humanos de la Red Asistencial", "Dirigir, controlar y evaluar las acciones correspondientes contratación, pago de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones, otorgamiento de derechos, desplazamientos, licencias, termino de vínculo laboral, control de asistencia y permanencia del personal y otros relacionados, dentro de los parámetros establecidos por las normas institucionales que al respecto existen", y "Controlar y evaluar la ejecución de la planilla de pagos de los trabajadores de la Red Asistencial"*.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 y 4 del formato FAD-30: Jefe de Oficina I del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 62**), que le exigían: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la oficina de acuerdo a las normas establecidas"*.

Asi también, incumplió las disposiciones señaladas en el numeral 2 de las Resoluciones de Gerencia General n.°s 641-GG-ESSALUD-2020 y 588-GG-ESSALUD-2021 de 22 de mayo de 2020 y 5 de mayo de 2021, que señala: *"Disponer que los Gerentes Centrales, Gerentes/Directores de Redes, Instituto, Centros Especializados y Órganos desconcentrados, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos den cumplimiento de lo acotado en la presente resolución"* y *"Disponer el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/ Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados, y Órganos de Desconcentrados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración, y Jefes de Recursos Humanos"*.

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: *"Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de

³⁸ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque; sin embargo, según el numeral 5.1 del artículo 5, se encargó al gerente de la Red Prestacional Lambayeque la implementación del Manual de Operaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

³⁹ Modificado con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (ROF Vigente durante la ocurrencia de los hechos). Cabe mencionar que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD- 2021 publicada el 5 de mayo de 2021, es dejado sin efecto otorgando un plazo de 30 días calendario para la implementación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque.

las instancias que corresponda.

- **Antonio Percy Sandoval Larraín**, identificado con DNI 16630935, jefe de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque, periodo 4 de noviembre de 2020 al 9 de agosto de 2021, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 1327-GG-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 1088-GG-ESSALUD-2021 de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**); al haber visado la Lista de Beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021 (**Apéndice n.° 7**), correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021 considerados como adeudos al no haber sido pagados en su oportunidad, las cuales se encuentran en el link <http://172.27.96.220/owncloud/index.php/s/9eUV6oanRBn2kwI> (indicado en la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021); sin identificar ni verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la citada bonificación, tales como las horas efectivamente laboradas por el personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque y el monto a pagar; conllevando con ello al reconocimiento y pago de dicha bonificación al personal asistencial en mención, por labores no efectivas, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, según detalle:

- a. Respecto al mes de marzo de 2020, ítem 1 del cuadro n.° 5, conforme la normativa aplicable, el pago de la bonificación extraordinaria se sujetaba a las horas de servicio efectivamente laboradas durante dicho periodo, ejecutada entre el 16 al 31 de marzo de 2020 (a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 concordante con el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA); no obstante se reconoció dicha bonificación al grupo profesional de enfermeras la cantidad de 3 649 horas pese a no haberse realizado labor asistencial efectiva.
- b. Con relación al periodo de abril a diciembre de 2020, se aprecia en los ítems del 2 al 10 (enfermeras) del cuadro n.° 5 que se reconoció la bonificación extraordinaria a dichos profesionales por 8 478 horas que no fueron labor efectiva en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, identificándose 1 560, 594, 240, 444, 612, 1 320, 1 356, 762 y 1 590 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable en el periodo citado.
- c. Respecto al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2021, se reconoció la bonificación extraordinaria a profesionales Enfermera por 1 278 horas en las que no realizaron labor efectiva en dicho periodo, cuyo detalle se aprecia en los ítems del 11 al 13 del cuadro n.° 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, apreciándose 888, 294 y 96 horas respectivamente pagadas al margen de la normativa aplicable durante dicho periodo.

Así como al no haberse precisado en la lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria no remunerativa a la que se refieren en los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y 022-2021, el grupo ocupacional de la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL permitiendo que se reconozca y pague la bonificación extraordinaria no remunerativa en mención, correspondiente a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por montos establecidos para el grupo ocupacional de Profesionales Médicos y no al grupo ocupacional Otros Profesionales No Médicos, conforme a lo establecido el Anexo Tarifario del Bono Extraordinario según el grupo ocupacional de las Disposiciones complementarias aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), así como a lo proscrito en el Anexo "Tarifario para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva de personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID 19" de las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19", aprobadas mediante



Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generado perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que en el marco del Decreto de Urgencia n.° 025-2020⁴⁰ y del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, autorizó a ESSALUD otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19. Así también, transgredió las "Disposiciones complementarias" para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas con la Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.° 4**), que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2, refieren que la Bonificación Extraordinaria se otorga de manera excepcional y mensual a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria y en el caso de periodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación es proporcional y sujeta a horas de servicio efectivamente laboradas durante el mes que correspondan.

Asimismo, inobservó los incisos d) y f) del artículo 4° de las disposiciones antes citadas, que establecen que los beneficiados deben prestar labor efectiva en áreas de atención a pacientes COVID 19, y que se incluye como beneficiarios a las jefaturas de departamento y/o servicio asistencial siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra el COVID 19. Del mismo modo, se transgredió los artículos 5° y 6°, que señalan que el listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad, que la lista de beneficiarios contenga las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar; siendo la Gerencia Central de Operaciones y el Titular de cada órgano desconcentrado responsables de la Información que se valida y/o remita a la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Además, se transgredió el Anexo de la referida disposición sobre el sobre el tarifario del Bono Extraordinario según grupo ocupacional

Del mismo modo, transgredió el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, que proscribía la autorización para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y sospechosos con la COVID 19; así como el numeral 2.1 del artículo 2°, y los incisos b) y c) del artículo 4° de las disposiciones referidas al pago del bono extraordinario que establece su monto, identificación de beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 588-GG-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.° 5**), refieren que el pago de la Bonificación Extraordinaria es por labor efectiva del personal asistencial y se sujeta a las horas de servicio efectivamente laboradas. Así también, se soslayó el artículo 5° de las disposiciones en mención, que establece incluir como beneficiarios a los jefes de departamento y/o servicio asistencial siempre que realicen labor asistencial efectiva; así como, las horas efectivamente laboradas será corroboradas por la Gerencia Central de Operaciones, quien consolida, revisa y valida la información, y la Lista de Beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar por el concepto de la bonificación extraordinaria; asimismo, se transgredió lo previsto en el Anexo de la disposición referido al

⁴⁰ Que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

Tarifario para el pago del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID 19.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a), y d) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF⁴¹ de la Red de Salud Lambayeque, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificatoria⁴² (**Apéndice n.° 63**) que señala entre sus funciones: "a). Ejecutar, controlar, y evaluar las acciones correspondientes a contratación, pago de remuneraciones, bonificaciones, compensaciones, otorgamiento de derechos, desplazamientos, licencias, término de vínculo laboral, control de asistencia y permanencia del personal y otras relacionadas dentro de los parámetros establecidos por las normas institucionales que al respecto existen (...), y d). Administrar y ejecutar la planilla de pagos de los trabajadores de la Red Asistencial. (...)".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 del formato FAD-37: Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 62**), que le exigían: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".

Adicionalmente, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobada por Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público en mención, según el cual: "Los empleados públicos son responsables civil (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias que corresponda.



⁴¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque; sin embargo, según el numeral 5.1 del artículo 5, se encargó al gerente de la Red Prestacional Lambayeque la implementación del Manual de Operaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

⁴² Modificado con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (ROF Vigente durante la ocurrencia de los hechos). Cabe mencionar que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD- 2021 publicada el 5 de mayo de 2021, es dejado sin efecto otorgando un plazo de 30 días calendario para la implementación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Reconocimiento y pago de bonificación extraordinaria no remunerativa al personal asistencial de enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque, por labores no efectivas, así como reconocimiento y pago a jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería por montos que correspondían al grupo ocupacional de los profesionales médicos; han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generado perjuicio económico a la entidad, por S/ 174 563,15" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Reconocimiento y pago de bonificación extraordinaria no remunerativa al personal asistencial de enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque, por labores no efectivas, así como reconocimiento y pago a jefa de departamento y jefas de servicio del departamento de enfermería por montos que correspondían al grupo ocupacional de los profesionales médicos; han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generado perjuicio económico a la entidad, por S/ 174 563,15" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Red Prestacional Lambayeque del Seguro Social de Salud – ESSALUD, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno, debido a las graves circunstancias que afectaron la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, en el año 2021, en la Red Prestacional Lambayeque se reconoció y pagó una bonificación extraordinaria mensual no remunerativa para el personal profesional Enfermeras por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por COVID-19 establecidas en los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 y n.° 022-2021, correspondientes a los periodos 16 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero al 31 de marzo de 2021, consideradas como adeudos, toda vez que no fueron pagadas en su oportunidad; sin embargo, se reconoció y pagó bonificaciones extraordinarias no remunerativas al personal asistencial Enfermeras del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la RPL, por horas de labor no efectiva, al encontrarse de vacaciones, descanso médico, licencia, trabajo remoto y/o aislamiento, asimismo, se reconoció y pagó a la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo montos que correspondían al grupo ocupacional de Profesionales Médicos, al cual la jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del mencionado hospital, no pertenecen.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, referido al Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19; y el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 022-2021. Así como, inobservaron los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y el Anexo de las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción", aprobadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 y modificadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 y Resolución de Gerencia General n.° 732-GG-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020, sobre oportunidad de entrega de la bonificación, criterios para su otorgamiento, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario, de las responsabilidades y tarifario del bono extraordinario según el grupo ocupacional.

Del mismo modo, se soslayó lo establecido lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y en el Anexo de Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, y para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia n.° 022-2021", aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021, que precisa la oportunidad de la entrega de la bonificación Extraordinaria, naturaleza de la Bonificación Extraordinaria, los criterios para determinar su otorgamiento por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus COVID-19, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario por labor efectiva, de las responsabilidades y el Tarifario para el pago del Bono Extraordinario del personal asistencial.

La situación expuesta ha afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros; y generó perjuicio económico al Seguro Social de Salud – ESSALUD por S/ 174 563,15 soles, que comprende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria no remunerativa a favor del personal asistencial por labores no efectivas (S/ 137 748,11); así como, a favor de la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo por montos que corresponden a un grupo ocupacional al que no pertenecen (S/ 36 815,04).



Asimismo fue ocasionada por el accionar del jefe de la Unidad de Administración de Personal y el gerente de la Red Prestacional Lambayeque; por el gerente de la Gerencia Central de Operaciones y el gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales, quienes incumpliendo sus funciones e inobservando los requisitos, criterios y procedimientos para la identificación, verificación y pago establecidos en las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 588-GG-ESSALUD-2021, permitieron que se reconozca y pague en calidad de adeudo, la bonificación extraordinaria no remunerativa a personal asistencial por horas, en las que no se realizaron labores efectivas; así como, se efectuó el pago a la jefa de Departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería, por montos previstos para grupo ocupacional que no les correspondía.

Igualmente, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, quien incumplió sus funciones e inobservó las disposiciones establecidas en las Resoluciones de Gerencia General n.° 641-GG-ESSALUD-2020 y n.° 588-GG-ESSALUD-2021, permitiendo que se reconozca y pague en calidad de adeudo la bonificación extraordinaria no remunerativa a personal asistencial, por horas en las que no se realizaron labores efectivas; así como, se efectuó el pago de la bonificación extraordinaria a la jefa de Departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería, por montos establecidos para grupo ocupacional que no les correspondía. Asimismo, por el accionar del sub gerente de la Subgerencia de Compensaciones de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, quien incumpliendo sus funciones e inobservando las disposiciones establecidas, realizó el cálculo y determinó el monto que se reconoció y pagó por la bonificación extraordinaria a la jefa del departamento y jefas de servicio del Departamento, considerando montos que no correspondían a su grupo ocupacional.

(Observación n.° 1)

2. El proceso de marcación de la asistencia del personal médico de la Red Asistencial Lambayeque a través del registro de sus ingresos y salidas al centro de labores en los Partes Diarios de Asistencia, de conformidad con la Resolución Ejecutiva de Presidencia Ejecutiva del año 2001, cuya vigencia de dicha disposición fue reiterada por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social del Perú – ESSALUD presenta deficiencias en el control y supervisión; siendo que el 11 de mayo de 2023, al realizarse la revisión del sistema de marcación y asistencia del personal profesional médico a través de partes diarios de Asistencia, se identificó que los jefes de Departamento y profesionales médicos de servicios de Oftalmología, Medicina Física y Rehabilitación, y Reumatología, registraban su salida con más de dos (2) horas antes del horario ordinario de salida (14:00 horas).

Al respecto, los hechos antes expuestos no guardan relación con lo establecido en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo señalado en el inciso a) del artículo 16° de la Ley n.° 27815 Ley Marco del Empleo Público, referido a cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio. Así como las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, conforme los literales 1.1 y 1.2 del numeral 1. Norma General para el Componente de Ambiente de Control Interno, referido a la filosofía de la Dirección y la integridad y valores éticos; así como el literal 3.9 del numeral 3, relacionado a revisión de procesos, actividades y tareas; así como lo establecido en el inciso g) de artículo 19 del Reglamento interno de trabajo de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999.

Generando el riesgo de vulneración del cumplimiento de ingreso y salida del personal profesional médico; así como, ausencia del mismo en su tarea de atención al público usuario, esto es, que los servicios no sean prestados conforme a la jornada laboral y horario establecido para dicho grupo ocupacional, afectando la atención de los servicios de salud que se presta en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo a favor de los asegurados; situación que se debería a la carencia de un mecanismo de control de la asistencia y permanencia del personal médico,



realizado de forma manual por autorización de la Alta Dirección de ESSALUD; así como a la ausencia de acciones de supervisión de parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Lambayeque para cautelar la asistencia y permanencia de los profesionales médicos en sus centros de labores.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

3. De la revisión a reportes de los denominados Listado de Marcaciones Horizontales de enfermeras y técnicos asistenciales de la Red Prestacional de Lambayeque, correspondientes al periodo 1 al 31 de mayo de 2020 (enfermeras) y del 1 al 30 de abril de 2023 (enfermeras y técnicos Asistenciales), se advirtió que éstos contienen registros manuales con lápiz sobre turnos, horas, faltas, feriados (fe), descansos médicos (DM), permisos personales, etc., los cuales no se encuentran suscritos o refrendados por personal o funcionario alguno que acredite haber realizado dicha labor, siendo documentos simples, los cuales son efectuados después de la impresión mensual de reportes. Así, el cálculo o determinación de las horas laboradas por el personal asistencial del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo es trabajado siguiendo anotaciones manuales personal, sin que se acredite la supervisión sobre dicha labor, no obstante esta información es registrada en el aplicativo web Aplicaciones RRHH – Control Tiempo, el cual consolidará la información en el reporte denominado "Calculable"; que luego es elevada por la Red Prestacional Lambayeque para su trámite correspondiente a la sede central, a través de la Subgerencia de Compensaciones; y sirve para elaborar las planillas de remuneraciones y su pago correspondiente.

Sobre el particular, no se tomaron en cuenta las normas de control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, en el literal 1.7 del numeral 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL, los literales 3.1. y 3.8 del numeral 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL, así como el literal 5.1.2. del numeral 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN, que establecen la asignación y responsabilidad del personal, procedimiento de autorización y aprobación de tareas, actividades o procesos; documentación de procesos, actividades y tareas; y el monitoreo oportuno del control interno.

Esta situación, genera el riesgo que no se cautele la veracidad de la información que será registrada luego en el aplicativo web Aplicaciones RRHH – Control Tiempo, y que la información remitida por la Red Prestacional Lambayeque pueda contener información inexacta y que afecte la correcta determinación del pago de las remuneraciones, afectando la eficiencia, transparencia y economía de las operaciones de la Entidad. Hecho presentado porque la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Prestacional Lambayeque no realiza acciones de supervisión, así como la falta de directrices o instructivos que orienten las actividades para el proceso de determinación de las horas a se consideradas en las planillas de remuneraciones.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2).

4. El ambiente que se usa como archivo de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la RPL, no reúne las medidas de seguridad y el techo con riesgo de colapsar, así como incumplimiento del proceso de organización de la documentación que se encuentra en bolsas dispersas en el suelo y cajas apiladas unas sobre otras, sin orden, sin rotulación, códigos u otras formas para su identificación, sin estantería para su ubicación, su protección, conservación y custodia adecuada; aunado a ello, que no se realizan los controles de las condiciones medioambientales, biológicos, físico mecánicos y de riesgos por siniestro, denotando ausencia de medidas para la preservación, conservación y posible pérdida del acervo documentario de la entidad, al no contar con el proceso técnico de conservación de documentos.

Sobre los hechos expuestos, no se ha tenido en cuenta los literales 5.1, 5.2. y 5.3. del numeral V. Responsabilidades, así como los literales 6.1 y 6.2 del numeral VI. DISPOSICIONES




 GENERALES de la Directiva n.° 001-2019-AGN-DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública" aprobado con la Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN-J; los literales 5.1 y 5.3 del numeral V. RESPONSABILIDADES, los literales 6.1 y 6.4 del numeral VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS, así como el literal 8.6.6 del numeral VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva n.° 001-2023-AGN-DC aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF. Así también, los literales 4.1 y 4.6 del numeral 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución n.° 320-2006-CG.



 Generando una deficiente protección, conservación y custodia de los documentos, poniendo en riesgo su integridad y su fácil ubicación para atender los requerimientos información para coadyuvar al proceso de control y la toma de decisiones. Situación, Dicha situación ha sido ocasionada por la falta accionar de la Oficina de Secretaría Técnica de la Red Prestacional Lambayeque de disponer y supervisar a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque, que de cumplimiento a las disposiciones sobre verificación, protección, conservación y custodia de los documentos.


 (Deficiencia de Control Interno n.° 3).



VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b), artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Seguro Social de Salud – ESSALUD comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la Gerencia Central de Gestión de las Personas en coordinación con la Gerencia Central de Operaciones, Gerencia de la Red Prestacional Lambayeque y la Oficina de Recursos Humanos de la RPL, den cumplimiento a las disposiciones y/o directrices concordantes y conducentes a mejorar la aplicación de la normativa y a regular la gestión del personal asistencial a través del control sistematizado de la asistencia, la determinación de las horas efectivas laboradas para el pago de remuneraciones, bonificaciones u otros; así como el registro de los permisos, licencias, y vacaciones, y la aplicación de acciones de supervisión sobre la permanencia del personal, estableciéndose las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervinientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión.

(Conclusión n.° 1).

3. Disponer que la Gerencia Central de Gestión de las Personas en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque gestionen la sistematización en el control de la asistencia y permanencia del personal profesional médico de la citada Red Prestacional, así mismo se impartan directrices para la realización de acciones de supervisión, a fin de cautelar la asistencia y permanencia del personal médico.

(Conclusión n.° 2).

4. Disponer que la Gerencia Central de Gestión de las Personas en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Lambayeque implementen lineamientos y/o directrices concordantes y conducentes a determinar los cálculos de horas laboradas por el personal asistencial de la Red Prestacional Lambayeque, que sirve de insumo para elaborar las boletas de remuneraciones del personal y su posterior pago, estableciéndose las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervinientes, con la finalidad de garantizar y asegurar la eficiencia, transparencia y economía de las operaciones de la Entidad.

(Conclusión n.° 3).

5. Disponer que la Secretaría General, en coordinación con la Gerencia General, impartan directrices para la organización y administración del archivo de la Unidad de Administración de Personal de la Red Prestacional Lambayeque, para un adecuado registro, custodia y conservación del acervo documentario relacionado al proceso de asistencia y permanencia del personal asistencial, para contribuir con una eficiente gestión de la información, y la correcta aplicación de la normativa sobre la materia.

(Conclusión n.° 4).



A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

6. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4: Resoluciones de Gerencia General
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 538-GG-ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020.
 - Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 641- GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 732-GG-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 588-GG-ESSALUD-2021 de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 6: Impreso de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 390-PE-ESSALUD-2021 publicada el 5 de mayo de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.° 7: Copia visada de la nota n.° 382-GRPL-"JAV"-ESSALUD-2021 de 13 de mayo de 2021 (recibida el 14 de mayo de 2021), y documentación adjunta en copia visada de la Relación del personal asistencial pendiente de pago bono covid-19 - Periodo marzo-2020 a marzo 2021 - Gerencia de Red Prestacional Lambayeque.
- Apéndice n.° 8: Resoluciones de Presidencia Ejecutiva
- Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 250-PE-ESSALUD-2020 de 19 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 688 -PE-ESSALUD-2021 de 19 de julio de 2021.
 - Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 818 -PE-ESSALUD-2021 de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 9: Resoluciones de Presidencia Ejecutiva
- Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 413-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020.
 - Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 760-PE-ESSALUD-2021 de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 10: Resoluciones de Gerencia General
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 1327-GG-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 1088-GG-ESSALUD-2021 de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 11: Notas emitidas por las jefas de Servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo
- Copia visada de Nota n.° 48-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2021 de 11 de mayo de 2021 (recibida el 12 de mayo de 2021), y demás documentación adjunta en copia visada.
 - Copia visada de Nota n.° 041-JSENFCEI-DE-GRA-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.

- Copia visada de Nota n.° 037-J ENF.SUCI-HNAAA-GRALA ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 059-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 08-SG.HNAAA.RAL.ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 23-JESE-HNAAA-ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 061-CO-COVID-DENF-GHNAAA-ESSALUD-2021, recibida el 12 de mayo de 2021.
- Copia visada de Nota n.° 062-CO-COVID-DENF-GHNAAA-ESSALUD-2021, recibida el 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 0130.JSNeo.DENF-G.HN"AAA"-RAL.JAV.EsSalud.2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.°: 006-J.ENF-ONCyEM-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 64.SE.CQyRE.DE.HN"AAA"-RAL.JAV. EsSalud.2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.
- Copia visada de Nota n.° 49 -SENF-CIII-HNAAA-2021 de 12 de mayo de 2021, y demás documentación adjunta en copia visada.

Apéndice n.° 12:

Notas de jefa de departamento y jefas de Servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo

- Copia autenticada de Nota n.° 1156.DENF.HNAAA.RPL.ESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 53-JENF-CIII-SCOT-HNAAA 2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 0023-SERVICIO DE EMERGENCIA-HNAAA-ESSALUD-2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 063-JSENF-CII-DE-GRA-2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 029-J ENF.SUCI-HNAAA-RPL-ESSALUD-2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 207.SE.CQyRE.DE.HN "AAA"-RPL.EsSalud.2023 de 20 de junio de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de Nota n.° 36 JENF-UHEM-HNAAA-RAL-"JAV"-ESSALUD-2023 de 19 de junio de 2023 (recibida el 20 de junio de 2023).
- Copia autenticada de Nota n.° 0025-JENF CTC y CAR HAAA-ESSALUD 2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Carta n.° 090-JCEHNAAA-RPL-ESSALUD-23 de 19 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 057-JS-NEURO-DENF-GHHNAAA-ESSALUD-2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 23 EUCIN-DENF-RAL-2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° .SEN-.DE-GQ-G-HN "AAA"-GRPL.EsSalud.2023 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Nota n.° 30-SENFGIN-JE-GC--2023 recibida el 20 de junio de 2023.



- Copia autenticada de Nota n.° 048-SENF-MI-DE-GRAL.2023 de 20 de junio de 2023.
 - Copia autenticada de Nota n.° 024-JENF.EM.DPTO.ENF.HNAAA.ESSALUD.2023 de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada de memorando múltiple n.° 401-GCOP-ESSALUD-2021 de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 14: Resoluciones Presidencia Ejecutiva
Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 652-PE-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018.
Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 802-PE-ESSALUD-2021 de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada de carta n.° 057-OADM-GRPL-ESSALUD-2023 de 24 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia visada del listado de Pago Bono Covid de 2020 – 2021 (detallado entre otros por: DNI, CARGO, PAGO, PERÍODO (Mes - año)).
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de acta de entrega de información de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 17: Listados de Marcaciones Horizontales, correspondientes al grupo ocupacional de enfermeras del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, de los meses de marzo 2020 a marzo 2021.
- Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
 - Copia visada del listado de marcaciones horizontales del 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.



- Apéndice n.° 18: Copia autenticada de acta de entrevista y entrega de información del departamento de enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de 8 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 19: Copia visada y simple del registro de asistencia del Servicio de Centro Quirúrgico y Recuperación del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de marzo 2020 a marzo 2021.
- Apéndice n.° 20: Copia visada del registro de asistencia del Servicio de Cardiología, C. Tórax y CV Otorrino UTIC Hemodinamia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de 29 de febrero de 2020 a 1 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 21: Copia visada del registro de asistencia del Servicio de Oncología y Especialidades Médicas del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de 5 de junio de 2020 a 3 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 22: Copia visada del registro de asistencia del Servicio de Cirugía General del Departamento de Enfermería del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de 1 de marzo 2020 a 4 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 23: Registro de asistencia del Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos.
- Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "ASISTENCIA Y PERMANENCIA - ENFERMERÍA - CUIDADOS INTENSIVOS 2019", de 28 de febrero de 2020 a 3 de abril de 2021.
 - Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "Cuaderno de Asistencia UCI - Covid", de 1 de junio de 2020 a 1 de diciembre de 2020.
 - Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "UCI Asistencia", de 4 de diciembre de 2020 a 2 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 24: Registro de asistencia del Servicio de Unidad de Cuidados Intermedios.
- Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL 2019", del folio 158 al folio 185.
 - Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL NEURO - UCIN", de 27 de febrero de 2020 a 2 de abril de 2021.
 - Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL UCIN I", del folio 6 al folio 64.
- Apéndice n.° 25: Copia visada del registro de asistencia del Servicio de Pediatría del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de 28 de febrero de 2020 a 13 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 26: Registro de asistencia del Servicio de Unidad de Hemodiálisis, Diálisis y Peritoneal.
- Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "ASISTENCIA TURNO NORMAL – PERSONAL UNIDAD DE HEMODIALISIS" de 28 de febrero de 2020 a 29 de marzo de 2021.
 - Copia visada del registro de asistencia del cuaderno nominado "ASISTENCIA TURNO NORMAL – PERSONAL UNIDAD DE HEMODIALISIS" de 30 de marzo de 2021 a 7 de abril de 2021.
 - Copia visada del registro de asistencia de la carpeta nominada "FOLDER DE CONTROL DE ASISTENCIA – TURNOS EXTRAS – UNIDAD DE HEMODIALISIS" de 17 de febrero de 2020 a 11 de mayo de 2021.



- Apéndice n.° 27: Copia visada del registro de asistencia del personal asistencial del Servicio de Urología, Nefrología y Geriatría del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de 1 de enero de 2021 a 1 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 28: Documentos sobre información solicitada a la Oficina de Gestión de Incapacidad temporal de la Red Prestacional Lambayeque.
- Copia autenticada de oficio n.° 375-GRPL-ESSALUD-2023 de 27 de junio 2023, y demás documentación adjunta en copia simple.
 - Copia autenticada de oficio n.° 009.GHNAAA-RPL.ESSALUD.2023 de 19 de julio de 2023 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Documentos sobre descanso médico del personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo (H.N.A.A.A).
- Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Relación de personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo con descanso médico vinculado a Certificado de Salud, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo y/o Reporte del Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades.
 - Copias autenticadas de Certificado de salud, copias autenticadas de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo y copias visadas de reportes del Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades, sustentos de descanso médico del personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE CONTROL TIEMPO DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE DE ESSALUD de 24 de julio de 2023, y documentación adjunta del Anexo n.° 1 en copia autenticada.
- Apéndice n.° 30: Capturas de pantalla del sistema de marcaciones TEMPUS sobre vacaciones efectivas, licencias, permisos personales, compensaciones y descansos médicos.
- Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Relación de personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo con registros en el Sistema de Marcación "TEMPUS" referentes a descanso médico, vacaciones, licencias, permisos personales, compensaciones y otros.
 - Copias visadas de capturas de pantalla de registros del personal asistencial del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, obtenidos del Sistema de Marcación "TEMPUS", sobre descanso médico, vacaciones, licencias, permisos personales, compensaciones y otros.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 02-OIS-RPL-ESSALUD-2023 de 24 de julio de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la nota n.° 27.-HN "AAA"-GRPL.ESSALUD.2023 de 2 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la nota n.° 042-J ENF.SUCI-HNAAA-RPL-ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copias autenticada.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la nota n.° 67-JENF-CIII-SCOT-HNAAA 2023 de 2 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copias autenticada.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la nota n.° 109-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la nota n.° 108-SE.CES.HNAAA.RAL.ESSALUD-2023 de 2 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la nota n.° 41 JENF-UHEM-HNAAA-RAL- "JAV"-ESSALUD-2023 de 1 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la nota n.° 31 EUCIN-DENF-RAL-2023 de 1 de agosto de 2023, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la nota n.° 0032-JENF CTC y CAR HAAA-ESSALUD 2023 de 2 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 1008-GG-ESSALUD-2014 de 29 de setiembre de 2014, y documentación adjunta de la Directiva n.° 012-GG-ESSALUD-2014 "Programación de las Actividades Asistenciales de los Profesionales y No profesionales del Seguro Social de Salud-ESSALUD" en copia autenticada.
- Apéndice n.° 41: Resoluciones de Gerencia General y Presidencia Ejecutiva
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 1109-GG-ESSALUD-2020 de 24 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 895-PE-ESSALUD-2021 de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 42: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, MARZO 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.
- Apéndice n.° 43: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, ABRIL 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.
- Apéndice n.° 44: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, MAYO 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.
- Apéndice n.° 45: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, JUNIO 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.
- Apéndice n.° 46: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, JULIO 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.
- Apéndice n.° 47: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, AGOSTO 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-



19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 48: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, SETIEMBRE 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 49: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, OCTUBRE 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 50: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, NOVIEMBRE 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 51: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, DICIEMBRE 2020 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 52: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, ENERO 2021 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 53: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, FEBRERO 2021 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 54: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: COMPARATIVO DE HORAS RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y HORAS DE LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL, MARZO 2021 – LISTADO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO DE LA RPL, BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN POR COVID-19, CUYAS HORAS DE LABORES EFECTIVAS FUERON MENORES A LAS RECONOCIDAS EN SU OTORGAMIENTO.

Apéndice n.° 55: Resoluciones de Presidencia Ejecutiva

- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 30-PE-ESSALUD-2021 de 22 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 2076-PE-ESSALUD-2021 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 434-PE-ESSALUD-2022 de 4 de mayo de 2022.



- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del acta de manifestación de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 57: Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Cuadro comparativo de montos mensuales reconocidos y pagados por la Entidad en relación a la bonificación extraordinaria de D.U. 026-2020 y 022-2021 a favor de jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, y montos calculados según comisión auditora.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada de acta de entrevista y entrega de información solicitada de 7 de julio de 2023, y documentación adjunta en copia visada y autenticada según detalle:
- Copia visada de Planilla de pago de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, con detalle, entre otros de: Número de personal, Apellido Nombre, Texto división de personal, Texto subdiv.pers., Fecha de proceso, importe, etc.
 - Copias autenticadas de memorando n.° 2681-GCGP-ESSALUD-2021 y memorando n.° 2682-GCGP-ESSALUD-2021, ambos de 27 de mayo de 2021.
 - Copias autenticadas de certificación n.° 3000229530 - 2021 y certificación n.° 3000229534 - 2021, ambas de 28 de mayo de 2021.
 - Copias autenticadas de memorando n.° 4485-GCPP-ESSALUD-2021 y memorando n.° 4486-GCPP-ESSALUD-2021, ambos de 28 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada de impreso de correo electrónico sgcompensaciones@essalud.gob.pe de 28 de mayo de 2021.
 - Copias autenticadas de memorando n.° 2764-GCGP-ESSALUD-2021 y memorando n.° 2768-GCGP-ESSALUD-2021, ambos de 31 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada de impreso de correo electrónico de 31 de mayo 2021, solicitando firma para pago de planillas.
 - Copias autenticadas de capturas de pantalla de las transferencias para Planillas Mayo 2021 de las entidades financieras: BBVA, BCP, INTERBANK y SCOTIA.
- Apéndice n.° 59: **Boletas de pago de remuneraciones de mayo de 2021 por concepto de ingresos de bonificación extraordinaria por el COVID 19, de jefas de servicio y jefa de departamento del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo.**
- Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Relación de jefas de servicio y jefa de departamento del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo con Boletas de pago de remuneraciones de mayo 2021 con concepto de ingresos de bonificación extraordinaria por el COVID 19.
 - Copias visadas de Boletas de Pago Remuneraciones Mayo 2021 con concepto de ingresos de Bono Extraor. COVID y/o Bono COVID Complementario con fecha de proceso de 29 de mayo de 2021.
- Boletas de pago de remuneraciones de mayo de 2021 por concepto de ingresos de bonificación extraordinaria por el COVID 19, de personal asistencial de enfermería del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo.**
- Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Relación de personal de enfermería del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional



Almanzor Aguinaga Asenjo con Boletas de pago de remuneraciones de mayo 2021 con concepto de ingresos de bonificación extraordinaria por el COVID 19.

- Copias visadas de Boletas de Pago Remuneraciones Mayo 2021 con concepto de ingresos de Bono Extraor. COVID y/o Bono COVID Complementario con fecha de proceso de 29 de mayo de 2021

Apéndice n.º 60:

Impresiones de cédula de notificación, impresiones de cédulas de notificación electrónica, y sus respectivos cargos de notificación, de las personas comprendidas en la observación.

- Impresiones de cédula de notificación n.º 001-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000235-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de César Eduardo Carreño Díaz.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 002-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000236-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de Carlos Hernando Rodríguez Cervantes.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 003-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000237-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de Carlos Antonio Figueroa Minaya.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 004-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000239-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 005-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000240-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de José Fernando Enrique Urbina Carranza.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 006-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 18 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000242-2023-CG/GRLA con firma digital de 18 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 18 de setiembre de 2023, de Antonio Percy Sandoval Larraín.
- Impresiones de cédula de notificación n.º 007-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000295-2023-CG/GRLA con firma digital de 27 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 27 de setiembre de 2023, de Carlos Antonio Figueroa Minaya.

Copia autenticada, copias simples e impresiones de solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la observación, y sus respectivas respuestas

- Impresiones de escrito sin número con expediente de mesa de partes virtual n.º 0820230320294 con firma digital de 21 de setiembre de 2023, oficio n.º 048-



2023-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 21 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000278-2023-CG/GRLA con firma digital de 21 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 21 de setiembre de 2023, de Carlos Hernando Rodriguez Cervantes.

- Impresiones de escrito sin número con expediente de mesa de partes virtual n.° 0820230323613 de 21 de setiembre de 2023, oficio n.° 049-2023-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 26 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000293-2023-CG/GRLA con firma digital de 26 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 26 de setiembre de 2023, de Antonio Percy Sandoval Larraín.
- Copia autenticada de escrito sin número con expediente de mesa de partes – sede central Lima n.° 0820230323777 de 26 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple, e impresiones de oficio n.° 050-2023-CG/GRLA-AC-RPL con firma digital de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000296-2023-CG/GRLA con firma digital de 27 de setiembre de 2023, y cargo de notificación con firma digital de 27 de setiembre de 2023, de Carlos Antonio Figueroa Minaya.

Copias autenticadas y simples de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación

- Copia autenticada de escrito sin número con expediente de mesa de partes – sede central Lima n.° 0820230323901 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de escrito sin número con expediente de mesa de partes – sede central Lima n.° 0820230330417 de 3 de octubre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.
- Impresiones de escrito sin número con expediente de mesa de partes virtual n.° 0820230330541 de 3 de octubre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de escrito sin número con expediente de mesa de partes – sede central Lima n.° 0820230331275 de 4 de octubre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de escrito sin número recibido el 26 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.
- Impresiones de escrito sin número con expediente de mesa de partes virtual n.° 0820230325723 de 27 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.

Evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

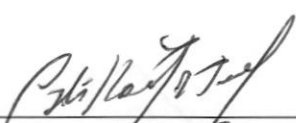
Apéndice n.° 61:

Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD (Sede Central), Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015.



- Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, y documentación adjunta en copia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD.
- Apéndice n.° 63: Copias autenticadas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016.

Chiclayo, 31 de octubre de 2023


William Eduardo Castillo Mostacero
Supervisor
Javier Valentino Adanaqué Burga
Jefe de Comisión Auditora
Elizabeth Vásquez Adrianzen
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora
Lino Franck Rojas Wagner
Integrante de la Comisión Auditora

El Gerente Regional de Control de Lambayeque que suscribe, el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 2 de noviembre de 2023.


Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e)
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 23571-2023-CG/GRILA-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contraloría
1	Reconocimiento y pago de bonificación extraordinaria no remunerativa al personal asistencial de enfermería del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Prestacional Lambayeque, por horas no efectivas, así como reconocimiento y pago a jefa de departamento y jefas de servicio del Departamento de Enfermería por montos que correspondían al grupo ocupacional de los profesionales médicos; han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generado perjuicio económico a la entidad, por S/ 174 563,15.	César Eduardo Carreño Díaz	09396361	Gerente de la Gerencia Central de Operaciones	22/06/2020	11/08/2021		D.L. 728	09396361	-	X		X
2		Carlos Hernando Rodríguez Cervantes	06408357	Gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales	01/08/2018	23/08/2021		D.L. 728	06408357	-	X		X
3		Carlos Antonio Figueroa Minaya	09314041	Sub gerente de la Sub Gerencia de Compensaciones	22/01/2021	04/05/2022		D.L. 728	09314041	-	X		X
4		Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra	16787878	Gerente de la Red Prestacional Lambayeque	19/03/2020	02/09/2021		D.L. 276	16787878	-	X		X
5		José Fernando Enrique Urbina Carranza	16718050	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RPL	24/09/2020	24/09/2021		D.L. 728	16718050	-	X		X
6		Antonio Percy Sandoval Larraín	16630935	Jefe de la Unidad de Administración de Personal de la RPL	04/11/2020	09/08/2021		D.L. 276	16630935	-	X		X





39L10020230000604



Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 17:41:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

H-2023-5576

Jesús María, 24 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 000604-2023-CG/VCST

CARGO

Señora
María Aguilar del Águila
Presidenta Ejecutiva
Seguro Social de Salud - Essalud
Jr. Domingo Cueto N°120
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000135-2023-CG/VCST de 4 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante la cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Bonificación Extraordinaria bajo los alcances de los Decretos de Urgencia N°s 026-2020 y 022-2021, en la Red Prestacional de Lambayeque de EsSalud" del Seguro Social de Salud - EsSalud, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 23571-2023-CG/GRLA-AC de cuatro mil doscientos ochenta y tres (4283) folios, que se remite en archivo digital en un (1) CD, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Luis Alonso Robas Sanchez

Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial
Contraloría General de la República



(LRS/rnl)

Nro. Emisión: 06902 (L100 - 2023) Elab:(U61195 - L430)

Firmado digitalmente por
TELLO BENZAQUEN Tomas FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-11-2023 16:52:14 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PDNHLBO



Informe

23571-2023-C6/621A-AC